

INFORME DE
**CONTRATACIÓN
PÚBLICA
VERDE** 2025



CÁTEDRA DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA
ECOLÓGICA

Cátedra de Contratación Pública Ecológica

Informe de contratación pública ecológica 2025

Elaborado por: **Ximena Lazo Vitoria**

Colaboradores anexo normativo sectorial (por orden alfabético):

María Armada Seguí, Camila Castro Fuentes, Juan Manuel Fernández Sancho, Agustín Lago Montúfar, Ximena Lazo Vitoria, María Pérez Ruiz, Paula Rivas Hesse, Henar Ruiz de Castañeda y María Soto López.



La elaboración de este Informe se incluye dentro de las actividades de la Cátedra de Contratación Pública Ecológica (Universidad de Alcalá y Fundación Biodiversidad MITECO).

Este contrato está financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Componente 4. Inversión 2.

Presentación

El Informe de Contratación Pública Verde 2025 analiza las principales líneas de desarrollo y tendencias de la contratación pública ecológica tomando en consideración el Derecho de la Unión Europea y el Derecho español estatal y autonómico.

Este informe ofrece un *mapa de ruta de la regulación* en un momento clave, marcado por la revisión de la Directiva de Contratación Pública y la reciente proliferación de normativa europea —reglamentos y directivas— con incidencia directa en la contratación pública, reforzando su papel como motor de la transición ecológica.



INDICE

1. PRINCIPALES TENDENCIAS REGULATORIAS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ECOLÓGICA	6
1.1. Contextualización: Dibujando un mapa de ruta en el océano regulatorio	6
1.2. El enfoque regulatorio: “how to buy” / “what to buy” en el marco de la revisión de las Directivas de contratación pública	13
1.3. Una regulación sectorial	15
1.4. Resiliencia y autonomía estratégica europea	16
1.5. De lo facultativo a lo obligatorio	17
1.6. Una regulación finalista: protección de la biodiversidad y lucha contra el cambio climático	19
1.7. Universalización de los estándares ambientales	19
1.8. La expansión de las prohibiciones de contratar como medio ordinario de protección ambiental	20
1.9. Cambio de fuentes de las directivas a los reglamentos y el uso de los actos delegados	21
1.10. Un mayor mercado con menos competidores	22
2. NORMATIVA SECTORIAL	26
2.1. Alimentación	26
2.2. Biodiversidad	34
2.3. Cambio Climático	36
2.4. Construcción sostenible	39
2.5. Defensa	49
2.6. Despoblación	53
2.7. Diseño ecológico	56
2.8. Economía circular	62
2.9. Energía	69
2.10. Huella de carbono	77

2.11. <i>Movilidad</i>	82
2.12. <i>Residuos</i>	85
2.13. <i>Obligaciones de sostenibilidad empresarial con impacto en contratación pública</i>	86
3. NORMAS GENERALES	91
3.1. <i>Europeo</i>	91
3.2. <i>Autonómico</i>	91
4. OTROS INSTRUMENTOS	92
4.1. <i>Europeo</i>	92
4.2. <i>Autonómico</i>	93

1. PRINCIPALES TENDENCIAS REGULATORIAS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ECOLÓGICA

1.1. CONTEXTUALIZACIÓN: DIBUJANDO UN MAPA DE RUTA EN EL OCÉANO REGULATORIO

En los últimos años, la contratación pública se ha visto inmersa en lo que puede denominarse un “tsunami normativo”, esto es, un fenómeno caracterizado por una inmensa proliferación normativa que introduce de manera constante nuevas obligaciones y condiciona la práctica administrativa y contractual¹. Tradicionalmente, en el ámbito europeo, la contratación pública se ha regulado en directivas europeas, las cuales habían ido poco a poco ampliando su extensión, su ámbito de aplicación y su enfoque. Hoy asistimos a una expansión de disposiciones que trascienden el ámbito estrictamente contractual. Estas nuevas normas, de distinta naturaleza y jerarquía, imponen obligaciones medioambientales generales y/o específicas que impactan directamente en el diseño, la adjudicación y la ejecución de los contratos públicos.

Esta intensa regulación multinivel, aunque necesaria para alinear la contratación con los objetivos del Pacto Verde Europeo y con la transición hacia una economía baja en carbono, plantea al mismo tiempo un desafío notable: la complejidad normativa. El entramado se construye a partir de normas europeas, estatales y autonómicas, que en ocasiones emanan de títulos competenciales distintos, lo que genera solapamientos, tensiones interpretativas y dificultades de aplicación práctica. Los órganos de contratación se enfrentan a la tarea de integrar de forma coherente esta multiplicidad de exigencias ambientales en sus procedimientos, garantizando seguridad jurídica y eficacia en la consecución de los fines públicos.

¹ La utilización del término “tsunami” ha hecho fortuna en los trabajos doctrinales y en los seminarios de la especialidad véase por ejemplo el trabajo de PERNAS GARCÍA, Juan José. El “Tsunami” regulatorio derivado de las políticas económicas de transición ecológica: hacia un derecho sustantivo de la contratación pública para la “sostenibilidad” y la “resiliencia” ten la UE, Boletín del Observatorio de Contratación Pública, 7, 2023. Disponible en: <https://www.obcp.es/opiniones/el-tsunami-regulatorio-derivado-de-las-politicas-economicas-de-transicion-ecologica-hacia>; LAZO VITORIA, Ximena. El Tsunami del “producto local” llega a la contratación pública en España. Revista General de Derecho Administrativo, 64, 2023. Disponible en: <https://laadministracionaldia.inap.es/noticia.asp?id=1514637>.

Asimismo, esta situación repercute de manera especial en la pequeña y mediana empresa (en adelante pyme), cuya participación en el mercado de la contratación pública es muy relevante.

Según el informe *Cifras PYME. Datos agosto 2025* del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, las PYME (empresas de 0-249 asalariados) representan aproximadamente el **99,8 %** del total de empresas registradas en España, y generan cerca del 61,3 % del empleo asalariado. En materia de contratación pública, según el *informe Trienal sobre Contratación Pública 2021-2023*, el 67,5% del número de contratos adjudicados y el 43,6% del valor económico en España entre 2021 y 2023, correspondieron a PYME. Lo cual representa una tendencia de incremento desde 2018, cuando dichas cifras correspondían al 58% y 35,2% respectivamente.

Sin embargo, las pymes carecen a menudo de la capacidad técnica y jurídica necesaria para adaptarse con rapidez a este marco cambiante, complejo y heterogéneo. El reto, por tanto, consiste en evitar que la sobrecarga regulatoria se convierta en una barrera de acceso, y en transformarla en una oportunidad de innovación y sostenibilidad que refuerce la competencia y potencie el verdadero valor estratégico de la contratación pública verde.

Este escenario plantea, como se ha dicho, un reto de complejidad cuyo primer objetivo específico es conocer e identificar qué normas incluyen estas obligaciones medioambientales, cuál es su contenido y cómo repercuten en la contratación pública. Este es el objetivo primordial de este primer informe de contratación pública ecológica: ofrecer un mapa de ruta que permita a los órganos de contratación, a las empresas y a los actores interesados orientarse en la normativa existente, comprender los principales instrumentos y valorar sus efectos prácticos en el ámbito de la contratación pública.

La Unión Europea es consciente de este nuevo desafío y busca fórmulas para afrontarlo. Hay que recordar que, hasta este momento, el reto principal se centraba en cómo incorporar cláusulas ambientales en los contratos y en determinar qué nivel de exigencia (grado de ambientalización) debía o era adecuado aplicar en cada caso.

La Comisión Europea dispone de un marco consolidado de criterios voluntarios bajo la denominación de Green Public Procurement (GPP) Criteria, elaborados para distintos sectores de productos, servicios y obras, con el objetivo de facilitar a los poderes adjudicadores la integración de requisitos ambientales en los contratos públicos. Estos criterios constituyen la referencia técnica principal en la materia (*European Commission – GPP Criteria*).

Más recientemente, se avanza en la integración del enfoque ambiental, social y económica dando lugar a criterios sostenibles. Así, por ejemplo, la revisión de los criterios voluntarios de contratación pública ecológica para alimentos, servicios de catering y máquinas expendedoras propone un enfoque integrado que incluye la dimensión medioambiental, social (incluidas la salud y la nutrición) y la económica, dando lugar a un conjunto de criterios sostenibles (Criteria for Sustainable Public Procurement (SPP) for Food, Food services, and Vending machines)².

Sin embargo, como decíamos, a este desafío se suma ahora una nueva dificultad: la de identificar *dónde se encuentran* las obligaciones y cómo integrarlas en los contratos públicos. Hay que considerar el origen multinivel de las normas, eventuales solapamientos y el carácter general o específico de las disposiciones.

Una primera propuesta para abordar esta cuestión ha sido la creación por parte de la Comisión Europea de una herramienta digital denominada “*Procurement for buyers*” que permite identificar de manera automatizada la **normativa sectorial aplicable a cada contrato público** a partir del Vocabulario Común de Contratos Públicos, mediante la utilización del respectivo código CPV.

2 Actualmente estos criterios sostenibles con enfoque integrado están en fase de aprobación. Para una explicación detallada de este enfoque, revisión de datos y experiencias véase LERMANT, A., LAPORTE-RIOU, C., PRAUDEL, M., COLLINEAU, F. and LA-TOUCHE, A., Development of criteria for the sustainable public procurement of food, catering services and vending machines, Publications Office of the European Union, Luxembourg, 2024, <https://data.europa.eu/doi/10.2760/5240811>, JRC139977.

A nivel español, la *Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado* JCCPE (Ministerio de Hacienda)³ ha elaborado hace unos meses un documento denominado *Lista de Normas Sectoriales Europeas con Incidencia en Materia de Contratación Pública* (abril de 2025) que responde a la necesidad de ordenar y difundir el creciente número de Reglamentos y Directivas europeas que inciden de manera directa en los procedimientos de contratación. El documento recopila en un cuadro sistematizado los principales instrumentos normativos sectoriales, con el objetivo de facilitar a los órganos de contratación nacionales la identificación de las obligaciones que les son exigibles. De este modo, la lista no solo actúa como repositorio de referencia actualizado, sino que también constituye una herramienta de apoyo para asegurar el cumplimiento homogéneo de las disposiciones europeas en el ámbito interno. Su utilidad es doble: por un lado, ofrece claridad y seguridad jurídica frente a la proliferación normativa; y por otro, permite vincular de forma más precisa la contratación pública con las políticas sectoriales de la Unión, incluidas aquellas orientadas a la transición ecológica y la sostenibilidad.

Sin embargo, parece claro que la problemática que aquí se describe tiene una envergadura y complejidad suficiente como para demandar una reformulación más profunda y global de la materia. Las alternativas de reordenación son varias y habrá que sopesar los beneficios y gravámenes de cada una de ellas.

En su Informe *Especial n.º 28/2023 Contratación Pública en la UE*, el Tribunal de Cuentas de Europeo advirtió de la dispersión y falta de claridad en los fines estratégicos perseguidos a través de la contratación pública, instando a la Comisión Europea a clarificar y racionalizar dichos objetivos. En particular, en la Recomendación 1 del informe (*Aclarar y priorizar los objetivos de la contratación pública*, p. 58), el Tribunal sugiere que:

“la Comisión debería iniciar un proceso para:

- a) formular y priorizar menos objetivos, pero que estos sean más claros y medibles;

³ La JCCPE de acuerdo con lo que establece el artículo 328 LCSP es “el órgano específico de regulación y consulta en materia de contratación pública del sector público estatal”.

b) reflexionar sobre si los objetivos políticos estratégicos deberán alcanzarse mediante:

- requisitos estratégicos para los procedimientos de contratación pública,
- mayor regulación de las especificaciones relativas a las obras, bienes y servicios”.

Esta recomendación pone de relieve el dilema entre reforzar el marco horizontal de las normas europeas de contratación o, alternatively, intensificar las normas sectoriales que imponen requisitos concretos en función de las políticas públicas.

Por su parte, la Comisión Europea reconoció la necesidad de reflexionar sobre los instrumentos más adecuados para alcanzar los objetivos estratégicos en materia de contratación pública. En su respuesta, subrayó que efectivamente se han adoptado diversas iniciativas legislativas en sectores concretos que, con frecuencia, añaden requisitos específicos a los procedimientos establecidos en las Directivas de contratación. En ese sentido, se añade que *“en el futuro, la Comisión podría considerar si estas iniciativas debieran consolidarse y armonizarse en un único texto jurídico de la UE”* (*Respuesta de la Comisión Europea al Informe Especial 28/2023, p. 9*).

Más recientemente, el Parlamento Europeo en su *Resolución de septiembre 2025 titulada “Contratación pública”* ha pedido explícitamente a la Comisión Europea que:

“revise y evalúe las normas sobre contratación sectoriales y las racionalice para reducir las cargas innecesarias que pesan sobre las entidades adjudicadoras, garantizando al mismo tiempo la transparencia, la eficiencia, la seguridad jurídica y la flexibilidad”.

Además, el Parlamento Europeo ha declarado la necesidad de que la normativa sectorial se armonice con los marcos generales de contratación pública, añadiendo como propuesta en concreto que se limite a las especificaciones técnicas (punto 45 de la resolución).

“Lo que no se conoce, no se gobierna.” Esta máxima, inspirada en el pensamiento de Auguste Comte, adquiere especial relevancia en el ámbito de la contratación pública ecológica. La creciente complejidad del marco regulatorio europeo ha configurado un escenario en el que los órganos de contratación no solo deben aplicar las normas, sino previamente localizarlas, identificarlas, comprenderlas y evaluar con precisión su alcance (incluido, muchas veces, una decisión de prelación). Por ello, la identificación sistemática de las disposiciones sectoriales con incidencia ambiental se erige en requisito imprescindible para asegurar su correcta incorporación a los pliegos y que la contratación pueda realmente cumplir su rol transformador.

La complejidad normativa en materia de contratación pública es una preocupación expresamente reconocida en los documentos oficiales de supervisión. Así lo refleja el *Informe Anual de Supervisión 2025 de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon)*⁴, al destacar que la Estrategia Nacional de Contratación Pública 2023-2026 ha incorporado como objetivo estratégico “Promover un marco normativo claro y estable con el fin de dotar de seguridad jurídica la contratación pública” (pese a que dicho objetivo no figura entre los preceptivos del artículo 334 de la LCSP). Esta inclusión pone de relieve la importancia que se concede a la clarificación de la normativa, a la coherencia interpretativa con otras disciplinas afines y al impulso de reformas legales y reglamentarias que reduzcan la dispersión normativa. En este sentido, afirma la OIReScon, los trabajos desarrollados en 2024 por la Sección de Regulación de la Contratación y por el Grupo de Trabajo sobre Modificaciones Normativas ponen de manifiesto la centralidad que ha adquirido la seguridad jurídica frente a un marco regulatorio cada vez más denso y complejo.

4 La OIReScon tiene por finalidad “velar por la correcta aplicación de la legislación y, en particular, promover la concurrencia y combatir las ilegalidades, en relación con la contratación pública” (art. 332 LCSP). Le corresponde velar por la correcta aplicación de la legislación contractual, coordinar la supervisión de los poderes adjudicadores de todo el sector público, promover la competencia, entre otras.

En la misma línea puede citarse el *Informe Especial de Supervisión relativo a la Contratación Estratégica en 2023, publicado por la OIReScon en 2024*. En efecto, en el apartado dedicado a la normativa, el informe incorpora un extenso listado de normas sectoriales con incidencia en la contratación pública, lo que evidencia la magnitud y diversidad del marco regulatorio que deben gestionar los órganos de contratación.

El Informe de Contratación Pública Verde 2025 ofrece un mapa de ruta de la legislación sectorial que ha establecido nuevas obligaciones de sostenibilidad ambiental con incidencia en los contratos públicos (segunda parte del informe).

Por otro lado, en este contexto de creciente complejidad y de proliferación normativa, resulta útil identificar algunas de las *tendencias principales* que caracterizan la legislación reciente en materia de contratación pública ecológica. Este ejercicio permite comprender mejor no solo el volumen de disposiciones, sino también la orientación general que persigue el legislador europeo y nacional (estatal y autonómico), en términos de sostenibilidad, transición energética, economía circular o protección de la biodiversidad.

La norma central de contratos en España es la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP). La LCSP está construida sobre el modelo de la legislación española precedente (2011) y motivada por la necesidad de transponer al ordenamiento nacional las normas europeas de 2014. La LCSP es muy extensa (cuenta con 347 artículos, 45 Disposiciones adicionales, 5 transitorias y 16 finales) y la mayor parte de su contenido tiene carácter básico⁵, es decir, es aplicable a todo el sector público, incluidas las Comunidades Autónomas y las entidades locales. Algunas Comunidades Autónomas han aprobado legislación de desarrollo como es el caso, por

5 La Constitución Española de 1978 atribuye al Estado la competencia exclusiva para establecer la legislación básica en materia de contratos y concesiones administrativas. A las Comunidades Autónomas les corresponde el desarrollo de la legislación básica, siempre que así lo prevean los respectivos Estatutos de Autonomía. Sin embargo, este desarrollo normativo ha sido más bien escaso probablemente por el carácter tan exhaustivo de la LCSP.

ejemplo, del País Vasco (2016) o Aragón (2023)⁶. Y en el caso de Navarra al ser la única Comunidad que detenta competencia exclusiva en materia de contratos, cuenta con una regulación de 2018 para su propio territorio.

La identificación y sistematización de estas tendencias convierte al Informe de Contratación Pública Verde 2025 en una herramienta de interpretación práctica. Con ello se persigue facilitar a los órganos de contratación y a los operadores económicos la integración de cada disposición reciente en un horizonte coherente de cambio normativo orientado a la sostenibilidad.

Con todo, las tendencias principales se presentan en este informe de forma sintética y con un lenguaje sencillo, en coherencia con su carácter eminentemente práctico y orientado a la consulta rápida por parte de los órganos de contratación y los operadores económicos⁷.

1.2. EL ENFOQUE REGULATORIO: “HOW TO BUY” / “WHAT TO BUY” EN EL MARCO DE LA REVISIÓN DE LAS DIRECTIVAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

La reforma de las Directivas de contratación pública de 2014 introdujo la posibilidad de incorporar consideraciones de sostenibilidad mediante un sistema de carácter voluntario. La lógica que inspiraba esa reforma era múltiple: simplificar procedimientos, reforzar la transparencia y la lucha contra la corrupción, mejorar el acceso de las pymes y, al mismo tiempo, abrir la puerta a la integración de objetivos estratégicos a través de criterios distintos del precio. Sin embargo, la experiencia de la última década muestra que la aplicación de este enfoque voluntario ha sido limitada y desigual, de modo que los avances en la utilización de criterios cualitativos —ambientales y sociales— ha resultado harto más modesta de lo que inicialmente se preveía.

⁶ Respectivamente, véase Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi y Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

⁷ Para un análisis más profundo y detallado de estas tendencias véase Lazo Vitoria, X. (2025): El desafío regulatorio de la contratación pública ecológica en el marco de la “Europa Choice” y en un contexto internacional cambiante”. Especial dedicado al IV Congreso Internacional Compra Pública Verde y Cambio Climático. Libro de Actas, Actualidad Jurídica Ambiental, N.º Extra 155-2, 2025.

Según ha señalado tanto el Parlamento Europeo en su *Resolución de 9 de septiembre de 2025* como el Tribunal de Cuentas Europeo en su *Informe Especial n.º 28/2023*, la contratación pública en la Unión sigue orientándose de manera mayoritaria a la adjudicación por precio, lo que reduce el margen de efectividad de las cláusulas estratégicas (medioambientales o sociales).

Las Directivas de contratación pública han venido fijando, de manera sistemática, las reglas generales sobre *how to buy*, es decir, cómo adquirir obras, suministros y servicios a través de procedimientos regulados y de acuerdo con los principios de igualdad de trato, libre competencia, transparencia, proporcionalidad y publicidad. Sin embargo, estas mismas Directivas no han establecido pautas sobre *¿qué comprar? what to buy?*, un ámbito que se ha dejado a la decisión —más o menos discrecional— de los poderes adjudicadores u órganos de contratación. Ello significa que, mientras los requisitos generales de *how to buy* se encuentran armonizados a nivel europeo, la determinación del objeto y de las características sustantivas de los bienes, servicios u obras a contratar permanece en gran medida en la esfera de la autonomía de cada entidad contratante.

Sin embargo, esta tendencia ha comenzado a cambiar desde el momento en que ha aumentado considerablemente la regulación vía normas sectoriales que imponen diversos requisitos, en lo que aquí interesa destacar, de orden medioambiental.

En este contexto, y precisamente en un momento en que se está reflexionando acerca de un cambio en las reglas sustantivas de la contratación pública (en principio, mediante nuevas directivas de contratación)⁸, se abre el debate sobre si conviene regresar al esquema originario o avanzar hacia una sectorialización reforzada, en la que los objetivos estratégicos de la Unión —como la sostenibilidad ambiental, la resiliencia o la seguridad del suministro— se materialicen mediante

8 En diciembre de 2024, la Comisión Europea inició una consulta sobre la adecuación y eficacia de las Directivas Europeas de contratación con el objetivo de poner en marcha una revisión del marco normativo. A raíz de los datos recopilados se elaboró un Informe cuantitativo y cualitativo de las respuestas de la consulta. Este informe lleva consigo una serie de indicaciones y propuestas para la revisión de las Directivas. Comisión Europea, Dirección General de Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y PYME. (2025, 14 de mayo). Informe de síntesis sobre la consulta pública relativa a la evaluación de las Directivas sobre contratación pública [Ares(2025)3894320].

normas específicas que introduzcan requisitos sustantivos en los contratos públicos.

1.3. UNA REGULACIÓN SECTORIAL

El legislador europeo ha recurrido tradicionalmente a la legislación sectorial para introducir obligaciones de ambientalización específicas en sectores de elevada incidencia ambiental.

Puede citarse a vía de ejemplo la Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes que estableció determinados estándares obligatorios para adquisición de este tipo de vehículos. También el Reglamento (CE) n.º 106/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, sobre un programa comunitario de etiquetado de la eficiencia energética para los equipos ofimáticos, que impuso criterios obligatorios de eficiencia energética en las adquisiciones públicas de dicho equipamiento.

De manera análoga, en el ámbito español normas sectoriales han albergado también obligaciones específicas con incidencia en la contratación pública.

Un ejemplo claro lo constituye la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición (BOE n.º 160, de 6 de julio de 2011), cuyo artículo 41 contempló la incorporación de prescripciones técnicas obligatorias en la adquisición pública de determinados suministros alimentarios.

Este tipo de previsiones ilustran cómo el legislador nacional, al igual que el europeo, comenzó a utilizar normas sectoriales para condicionar los contenidos materiales de los contratos públicos en ámbitos de especial relevancia.

Hasta hace poco tiempo estas normas representaban regulaciones relevantes, pero más bien aisladas, que respondían a la necesidad de orientar la contratación en determinados. Pero lo que en su momento aparecía como una práctica circunscrita a casos puntuales y con una

justificación evidente, se ha convertido hoy en una tendencia normativa de mayor alcance. La legislación sectorial no solo acompaña, sino que condiciona de manera sistemática la práctica de la contratación pública en sectores como la energía, el transporte, la alimentación o la gestión de recursos estratégicos. Ello refleja el tránsito desde una lógica de intervenciones excepcionales hacia una *sectorialización intensificada para alcanzar determinados* objetivos estratégicos de la Unión Europea.

En el caso español, encontramos en la actualidad un conjunto cada vez más amplio de normas sectoriales que impactan directamente en la contratación pública. Por ejemplo, en los sectores de alimentación y construcción sostenible. Pero también se han aprobado nuevas y extensas obligaciones en la legislación de cambio climático (tanto estatal como autonómica), en la legislación de economía circular y en diversas leyes autonómicas de carácter ambiental general, todas ellas con incidencia creciente en la configuración de los contenidos materiales de los contratos públicos.

1.4. RESILIENCIA Y AUTONOMÍA ESTRATÉGICA EUROPEA

A esta evolución se suma un fenómeno más reciente que amplía aún más el alcance de la regulación aplicable a la contratación pública: la aparición de normas cuyo impacto no se justifica ya únicamente por la necesidad de introducir criterios de ambientalización, sino también por la urgencia de garantizar la resiliencia de las cadenas de suministro y de reforzar la autonomía estratégica europea. En este sentido, la contratación pública se convierte en una herramienta decisiva para canalizar la política industrial y tecnológica de la Unión.

Así ocurre, por ejemplo, en el ámbito de los semiconductores, con el Reglamento (UE) 2023/1781 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de semiconductores (Reglamento sobre chips europeos). También puede citarse la regulación de las emisiones de vehículos pesados, a través de las recientes propuestas legislativas destinadas a fijar estándares de descarbonización más exigentes en este sector; en la fabricación de tecnologías de cero emisiones de carbono, impulsada por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco de medidas

para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de productos de tecnologías de cero emisiones netas y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 (Reglamento de la Industria de Cero Emisiones Netas, COM(2023) 161 final). Otro ejemplo lo encontramos en el suministro de materias primas críticas, objeto del *Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, sobre el marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas críticas* (Reglamento sobre materias primas críticas). Todas estas iniciativas muestran cómo la contratación pública ha dejado de ser un ámbito regulado únicamente por normas horizontales para convertirse en un espacio crecientemente condicionado por marcos sectoriales, a través de los cuales se proyectan objetivos estratégicos de gran alcance en materias tan diversas como la sostenibilidad, la resiliencia y la seguridad económica de la Unión.

1.5. DE LO FACULTATIVO A LO OBLIGATORIO

“La incorporación de consideraciones ambientales a la contratación pública ha tenido tradicionalmente un enfoque voluntario en el Derecho europeo. Sin embargo, una mirada a las normas aprobadas en los últimos años revela un decidido cambio de modelo basado en la aprobación de estándares ecológicos mínimos obligatorios”.

Esto se fundamenta en la necesidad de potenciar el mercado único, y la contratación como instrumento para lograr objetivos de sostenibilidad e innovación. Se trata de orientar el mercado hacia aquellos bienes y servicios que cumplan con los estándares básicos de sostenibilidad. Por ejemplo, la **Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición ecológica** ha incorporado la obligatoriedad de que se incluyan criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono en forma de prescripciones técnicas. La citada Ley ha establecido un instrumento novedoso: **Catálogo de prestaciones** (elaborado conjuntamente por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Ministerio de Hacienda) donde se especifiquen prescripciones técnicas ambientales.

Lo mismo puede decirse de leyes autonómicas generales de segunda o tercera generación que de forma novedosa han incorporado man-

datos generales y específicos sobre contratación pública ecológica. Por ejemplo, la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi (en adelante, Ley 10/2021) que en su Exposición de Motivos ya declara que “la compra pública verde se configura en la ley como un mecanismo básico para el cumplimiento de sus objetivos, encomendando a las administraciones públicas su promoción y puesta en valor” Y contiene dichas previsiones principalmente en su artículo 84 “Compra Pública Verde”, debiendo destacarse también el contenido de los arts. 82 (fomento de la utilización de la etiqueta ecológica de la Unión Europea), 83 (huella ambiental) y 85 (eco innovación). El legislador vasco establece la obligación general que recae sobre los órganos de contratación de incorporar en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, criterios de adjudicación, condiciones especiales de ejecución y cláusulas o condiciones que contribuyan a alcanzar los objetivos que se establecen en la Ley 10/2021. Y seguidamente prescribe que: “En particular, se podrán incluir, entre otras, consideraciones que persigan la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua y del origen de la madera; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel, productos locales y la producción ecológica, siempre que estén vinculadas con el objeto del contrato y sean compatibles con el Derecho comunitario” (art. 84.2. segundo párrafo).

Por su parte, la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental (en adelante, Ley 1/2023) también ha abierto espacio para reglas sobre compra pública ecológica dentro de su Título II “Instrumentos para la mejora de la calidad ambiental”, con la finalidad de impulsar la economía baja en carbono, la eco innovación y la economía circular y facilitar que las Administraciones públicas promuevan cambios en el mercado beneficiosos para la protección del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático (art. 20.1). Con ese horizonte, el legislador asturiano establece la obligación de ambientalizar las licitaciones públicas “se incluirán cláusulas medioambientales en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares...”, destacando una serie de aspectos como es la reducción y compensación de emisiones de GEI, uso de energía renovable, el impulso del suministro

tro de productos locales y de los provenientes de producción ecológica, siempre que exista vinculación con el objeto del contrato y compatibilidad con el derecho comunitario (art. 20.2 in fine).

1.6. UNA REGULACIÓN FINALISTA: PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Vista en su conjunto y más allá de los objetivos específicos perseguidos por la nueva normativa que aquí se comenta, hay un telos que orienta al conjunto de la regulación aprobada en los últimos años. En este sentido, podemos hablar de una regulación “finalista” ya que las normas están orientadas a alcanzar la meta de descarbonización y la preservación de la biodiversidad. La crisis de la biodiversidad y la crisis climática están íntimamente relacionadas entre sí, ya que el cambio climático es uno de los factores directos de la pérdida de biodiversidad, por lo que la restauración y preservación de la naturaleza también tiene un papel esencial en la mitigación del cambio climático.

1.7. UNIVERSALIZACIÓN DE LOS ESTÁNDARES AMBIENTALES

El enfoque ecológico en la contratación tiene, por así decirlo, una vocación universal. Con ello quiere decirse que se aspira a que toda la contratación (pública y privada) y, por tanto, los sistemas productivos se desarrollen en un marco de sostenibilidad. De ahí que la Comisión Europea al explicar conceptos claves de la contratación pública (por ejemplo, el coste del ciclo de vida ex art. 67 Directiva 2014/24) y al aprobar instrumentos de apoyo técnico para favorecer su aplicación subrayen la necesidad de generalizar su utilización. Es decir, que se apliquen al sector público, pero también que estas técnicas vayan siendo asumidas por el sector privado.

Otro ejemplo de la extensión de estándares ambientales y de la universalización de las respectivas técnicas lo encontramos en la reciente aprobación de dos textos normativos europeos y que inciden en el comportamiento empresarial: la Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respeta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas y a la Directiva (EU) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo de

13 de junio de 2024 sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859. Esta última Directiva europea incluye el comportamiento ambiental de las empresas como elemento de valoración para la adjudicación de los contratos públicos y en su ejecución.

En el ámbito español, el reciente *Real Decreto 315/2025, de 15 de abril, por el que se establecen normas de desarrollo de la Ley 14/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, para el fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros educativos*, establece criterios mínimos de calidad nutricional y sostenibilidad que deben observarse en la contratación de servicios y suministros relacionados con la oferta de alimentos y bebidas en centros educativos. Este nuevo reglamento expande sus criterios mínimos obligatorios más allá de la adquisición que se realice por vía de contratación pública, expandiendo su ámbito de aplicación a los centros educativos públicos, a los centros concertados y a los centros privados, que imparten educación infantil, primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato o ciclos formativos de formación profesional de grado básico o medio.

1.8. LA EXPANSIÓN DE LAS PROHIBICIONES DE CONTRATAR COMO MEDIO ORDINARIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Otra característica que se puede extraer de las recientes normas europeas es la amplia utilización de las prohibiciones de contratar como mecanismo para la protección medioambiental. Una razón que respalda dicho uso es precisamente el de la eficacia de este tipo de medidas. Por ejemplo, la Directiva (UE) 2024/1203 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal y por la que se sustituyen las Directivas 2008/99/CE y 2009/123/CE (en adelante, Directiva 2024/1203) aclara en su considerando 31 lo siguiente: “Las sanciones o medidas accesorias se consideran a menudo más eficaces que las sanciones pecuniarias, especialmente para las personas jurídicas. Por lo tanto, deben preverse sanciones o medidas accesorias en los procesos penales pertinentes. Entre esas sanciones o medidas pueden figurar la obligación de restaurar el medio ambiente, la exclusión del acceso a financiación pública, incluidos los procedimientos de contratación pública, las subvenciones

y concesiones, y la retirada de permisos y autorizaciones. Esto se entiende sin perjuicio de la facultad discrecional de los jueces u órganos jurisdiccionales en los procesos penales para imponer sanciones adecuadas en cada caso concreto”.

La universalización incluso se extiende a las cadenas de suministro originadas fuera del espacio territorial europeo. Por ejemplo, el *Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 995/20* que ha entrado en vigor el 29 de junio de 2023, impone una serie de obligaciones que impactan diversas cadenas de suministro de bienes que sean introducidos al mercado europeo, por ejemplo, en sectores estratégicos como alimentación, con el propósito de reducir la deforestación, la emisión de gases de efecto invernadero y pérdida de biodiversidad mundial⁹.

1.9. CAMBIO DE FUENTES DE LAS DIRECTIVAS A LOS REGLAMENTOS Y EL USO DE LOS ACTOS DELEGADOS

En el conjunto de normas se advierte un enorme protagonismo del Reglamento europeo, el cual, a diferencia de la Directiva, no requiere de un proceso de incorporación a Derecho interno, siendo obligatorio tras su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante DOUE). Como ejemplo puede citarse el Reglamento 2024/1781 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio, por el que se instala un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles y que “sucede” a la Directiva europea 2009/125/CE sobre diseño ecológico, ampliando su ámbito de aplicación.

Del mismo modo, el Reglamento 2023/1804 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre, relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y por el que se deroga la Directiva 2014/94/UE; o el Reglamento 2025/40 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, sobre los envases y

9 Vid. sobre este tema FALVO, Chiara and MUSCARITOLI, Federica, ‘Towards Deforestation-Free Public Procurement? Reflections on the Interplay between the Deforestation Regulation (EUDR) and Public Procurement in the EU’ (2024) 19 EPPPL 91.

residuos de envases, por el que se deroga la Directiva 94/62/CE.

La utilización de Reglamentos (en lugar de Directivas) tiene por finalidad reducir los tiempos de aplicación de las normas y asegurar una aplicación más uniforme del nuevo marco jurídico

Adicionalmente, se ha dado mayor cabida a los actos delegados como instrumento regulador, especialmente para el establecimiento de baremos, estándares o criterios de orden técnico que permiten detallar y adaptar la legislación europea a contextos cambiantes sin necesidad de recurrir al procedimiento legislativo ordinario. Esta técnica normativa, prevista en el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), otorga a la Comisión Europea la facultad de completar o modificar elementos no esenciales de un acto legislativo, garantizando así una mayor agilidad en la actualización de parámetros técnicos. En el ámbito de la contratación pública ecológica, los actos delegados buscan definir criterios específicos de sostenibilidad o indicadores de desempeño ambiental que deben cumplir determinados productos o servicios, reforzando la coherencia técnica del marco jurídico y facilitando su aplicación uniforme en los Estados miembros. Esta evolución consolida un modelo de gobernanza regulatoria más centralizado, alineado con los objetivos del Pacto Verde Europeo¹⁰.

1.10. UN MAYOR MERCADO CON MENOS COMPETIDORES

El Informe de Contratación Pública Ecológica 2025 ofrece un mapa de ruta regulatorio. Resulta oportuno advertir el potencial efecto que pueden generar las anteriores tendencias en el mercado de la contratación pública, así como las potenciales consecuencias y prospectivas que estas tendencias podrían generar en el mercado.

El mercado de la contratación pública sostenible está en una senda de expansión, impulsado por un notable incremento del gasto público, especialmente a nivel estatal, y por una mayor, aunque todavía incipiente, integración del mercado de contratación pública europeo. De conformidad con los *informes de supervisión anual de la contratación pública de España* generados por Oficina Independiente de Regulación y Su-

¹⁰ TETTAMANZI, Patrizia; GOTTI TEDESCHI, Riccardo; MURGOLO, Michael. The European Union (EU) green taxonomy: codifying sustainability to provide certainty to the markets. *Environment, development and sustainability*, 2024, vol. 26, n.º 11, p. 27111-27136.

pervisión de la Contratación (OiReSCon), desde 2020, el mercado de la contratación pública en España de 2021 a 2024, se ha crecido un 17,85%. Durante dicho periodo, la contratación pública del nivel estatal ha crecido un 52,6%, y la del sector local un 8,3%, representando respectivamente el 35,9% y 32% del total. Por su parte el sector autonómico, ha decrecido un 5,2%, y representando un 34,1%, del total.

De acuerdo con el *Estudio de la Comisión Europea en la penetración del mercado Europeo de la contratación pública* menos del 5,5% de la contratación pública se realiza fuera del Estado miembro de origen y, en promedio, solo el 16% del valor añadido en estos bienes y servicios proviene del exterior, la contratación pública entre Estados miembros ha aumentado significativamente. Sin embargo, en el mercado español, la participación de empresas extranjeras pasó de ser prácticamente inexistente en 2005, a alcanzar el 6,5% de las adjudicaciones en 2015, siendo las compañías francesas las principales beneficiarias con un 23% de dicha participación. En cuanto al valor agregado, aproximadamente un 33% es adquirido de otros países de la UE. De igual manera, la participación de empresas españolas en otros países se ha incrementado, se destaca como ejemplo, que en 2019 las empresas españolas han representaron el 42% de los adjudicatarios extranjeros en el mercado portugués de compras públicas y el 16% en el mercado italiano, lo que permite advertir un potencial crecimiento gracias a la mayor integración del mercado europeo de contratación pública.

La expansión del mercado, que se ve acompañada de una demanda cada vez más sensible o condicionada a criterios ecológicos permite avanzar en el efecto positivo en el crecimiento de la contratación pública ecológica, especialmente con la transición hacia una mayor cantidad de disposiciones obligatorias. De manera paralela, se ha advertido que el mercado europeo y español cada vez cuenta con una menor cantidad de competidores, lo cual se puede ver asociado a normatividad relacionada que establezca mayores barreras de acceso, o altos costos de transacción por cuenta de las barreras burocráticas y lingüísticas que

se pueden presentar¹¹, o simplemente menor interés de los potenciales competidores por participar del mercado por cuenta de la existencia de mejores alternativas por un menor margen de utilidad del contratista.

La reducción del número promedio de licitadores por procedimiento - de 4 a 3 en España entre 2019 y 2024 - junto con la elevada proporción de contratos adjudicados con una única oferta (30% nacional frente al 40% europeo), reflejan una tendencia a la baja respecto a la cantidad de competidores. Esta situación puede estar asociada al incremento del coste de cumplimiento normativo para licitadores, quienes enfrentan mayores exigencias regulatorias y procedimientos cada vez más complejos y digitalizados, lo que puede llevar a una reducción de su utilidad neta y marginar especialmente a pymes y operadores con menor capacidad administrativa. Además, se ha evidenciado que la proximidad geográfica sigue condicionando la concurrencia: el 40% de los contratos públicos se adjudican a empresas situadas a menos de 500 km del órgano contratante, perpetuando una fragmentación regional y dificultando la penetración de otros potenciales competidores.

Varias medidas de contratación pública ecológica han permitido incorporar externalidades negativas del orden ambiental al considerar su coste en el ciclo de vida de bienes, obras y servicios adquiridos, incorporando estos potenciales efectos, tanto en la transacción con la Administración, como de manera indirecta, mediante una reducción de dichos efectos en su cadena de valor.

Si bien la incorporación de nuevas exigencias ecológicas, por ejemplo, en materia de ecodiseño o ausencia de deforestación, orienta por vía de demanda al mercado hacia objetivos estratégicos, estas exigencias también pueden elevar los costos de los potenciales concurrentes, especialmente en aquellos productos o servicios altamente regulados o sofisticados donde la competencia suele ser escasa, generando un menor atractivo para las empresas por cuenta del incremento del costo de

¹¹ De conformidad con el informe presentado por la Comisión Europea, los poderes adjudicadores que participaron de la encuesta manifestaron que las barreras burocráticas, el desconocimiento de la normatividad interna de cada país y las diferencias lingüísticas siguen siendo las principales barreras en la integración del mercado Europeo de la Contratación Pública. Ver: COMISIÓN EUROPEA *Study on the measurement of cross-border penetration in public procurement*. Luxembourg: Publications Office of the European Union, 2011. 154 p. Disponible en: [\[file:///Users/agustinlago/Downloads/study%20on%20the%20measurement%20of%20cross-border%20penetration-ET0121104ENN%20\(1\).pdf\]](file:///Users/agustinlago/Downloads/study%20on%20the%20measurement%20of%20cross-border%20penetration-ET0121104ENN%20(1).pdf)

cumplimiento normativo¹².

No obstante, estas medidas tienen una gran potencialidad de lograr mayor valor agregado en los bienes y servicios de manera general en el mercado, además de una mayor sofisticación y competitividad de las empresas que se especialicen en cadenas de valor ecológicas, ofreciendo importantes oportunidades de crecimiento¹³. Estudios destacan como las empresas que resultan adjudicatarias por cuenta de haber incorporado criterios ecológicos incrementan en 20 puntos porcentuales la probabilidad de introducir estas medidas de manera permanente¹⁴. Lo cual permite advertir una menor concurrencia general, pero mayor nivel de especialización en el mercado en materia de ambientalización.

A pesar de lo anterior, persisten desafíos importantes, el efecto conjunto de mayores costos de cumplimiento normativo, baja competencia y fragmentación territorial del mercado puede derivar en un incremento de precios, tal como advierte el Tribunal de Cuentas Europeo en el *Informe Especial de Contratación Pública en la UE previamente resalta*do, que recomienda priorizar objetivos claros y medibles, mejorar la calidad de los datos, abordar la simplificación de procesos y reforzar la integración del mercado a través de instrumentos más efectivos de supervisión y coordinación.

12 Yin, Huairuo; Tang, Yu; Jin, Hao (2025). "Sustainability in the supply chain, environmental, social and corporate governance performance, and corporate value". Finance Research Letters. Vol. 51. <https://doi.org/10.1016/j.frl.2025.107061>

13 Esteban-Amaro, R., Estelles-Miguel, S., Lengua, I., Yannou, B., & Bouillass, G. (2025). Assessing circularity and sustainability of a value chain: A systematic literature review. Business Strategy and the Environment, 34(1), 634–647. <https://doi.org/10.1002/bse.4009>

14 Krieger, B.; Zipperer, V. (2022). Does green public procurement trigger environmental innovations? Research Policy, vol. 51, no. 6, págs. 1-27. DOI:10.1016/j.respol.2022.104516 , llevaron a cabo un estudio en el mercado Alemán de contratación pública donde encontraron que que ganar contratos públicos con criterios ambientales incrementa en promedio un 20% la probabilidad de que las empresas introduzcan productos más respetuosos con el medio ambiente. Este efecto es especialmente significativo para las pequeñas y medianas empresas, mientras que no se observa un impacto estadísticamente significativo en las grandes empresas. Se concluye que la contratación pública ecológica es una política efectiva para estimular innovaciones ambientales demandadas, particularmente en el segmento PYME, lo que subraya la necesidad de diseñar pliegos que consideren sus capacidades y necesidades específicas.

2. NORMATIVA SECTORIAL

En esta segunda parte del Informe se exponen las principales normas que impactan, directa o indirectamente, de manera sectorial sobre la contratación pública en materia de sostenibilidad a nivel Europeo y Estatal. También se expone buena parte de la normativa relevante a nivel Autonómico.

Además de todo este amplio repertorio de normas, no podemos dejar de lado la importante labor que llevan a cabo las guías relacionadas con la contratación pública ecológica. Es por ello que, entre todo este listado normativo, también se recogen algunas que las guías con más relevancia en algunos de los sectores.

Igual de importante es la labor de otros documentos técnicos y manuales de contratación, destacando el *Manual para la Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado*.

2.1. ALIMENTACIÓN

2.1.1. EUROPEO

Reglamento (UE) 2024/1789 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se instauro un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles, se modifican la Directiva 2020/1828 y el Reglamento (UE) 2023/1542 y se deroga la Directiva 2009/125/CE.

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 65 “Contratación pública ecológica”**.

Este Reglamento establece una serie de parámetros y obligaciones para el fomento del ecodiseño de productos con el fin de reducir su huella de carbono y ambiental en su ciclo de vida, facilitando además el libre movimiento de productos sostenibles en el mercado europeo interno, pero este reglamento entra en relación con el sector de la alimentación a través de su artículo 65.

Este artículo establece que cuando se adquieran productos alimenticios en los términos fijados, los poderes adjudicadores deberán observar que se cumpla con los requisitos mínimos establecidos por la Comisión para cada grupo de producto, para la adquisición de productos alimenticios, o para obras o servicios en los que se utilicen dichos productos para actividades que constituyan el objeto del contrato.

Reglamento (UE) 2025/40 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, sobre los envases y residuos de envases, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1020 y la Directiva (UE) 2019/904, y se droga la Directiva 94/62/CE

Artículos con incidencia en la contratación pública: **artículo 63 “Contratación Pública Ecológica”; Artículos 5 “Requisitos para las sustancias presentes en los envases”; Artículo 6 “Envases reciclables”; Artículo 7 “Contenido reciclado mínimo en los envases de plástico”; Artículo 8 “Materias primas de origen biológico en los envases de plástico”; Artículo 9 “Envases compostables”; Artículo 10 “Reducción al mínimo de los envases”; Artículo 11 “Envases reutilizables”.**

Para entender la relación de esta norma con el sector de la alimentación, se debe consultar el artículo 63, en relación con los artículos 5 a 11 del presente reglamento. Estos artículos corresponden al Capítulo II “Requisitos de sostenibilidad”, donde se hace referencia a los productos alimenticios. En líneas generales establece condiciones para el uso de materiales vírgenes y el aumento de contenido de materiales reciclados para envases en el uso de alimentos con el fin de aumentar la circularidad en la utilización. Introduce medidas de diseño especial para envases y empaques de alimentos, con especial atención a aquellos utilizados para niños pequeños. Además, añade la obligatoriedad de observar medidas de seguridad y sanidad para la preservación de la comida, aun utilizando materiales reciclados.

Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por la que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas críticas y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 1668/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020.

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Considerando (60); Capítulo 5 “Sostenibilidad”; Artículo 26 “Medidas nacionales sobre circularidad”.**

Entre su Considerando (60) se observa la intención lograr que la producción de materias primas fundamentales sea más sostenible a través de un buen sistema de cálculo de la huella de carbono del producto y de la facilitación de la circularidad de estas materias primas a través de la contratación pública ecológica. Así, la normativa busca establecer un marco que garantice a la Unión Europea un acceso seguro, resiliente y sostenible, promoviendo la eficiencia y la circularidad en toda la cadena de valor. Para ello, se plantea reducir los riesgos de interrupciones de suministro que puedan distorsionar la competencia y fragmentar el mercado interior, mediante la identificación y apoyo a proyectos estratégicos que disminuyan las dependencias y diversifiquen las importaciones, así como incentivando el progreso tecnológico y la eficiencia en el uso de recursos, con el objetivo de moderar el incremento previsto en el consumo de estas materias. Se entiende por “materia prima” toda sustancia procesada o no procesada empleada en la fabricación de productos intermedios o finales.

En su artículo 26 se promueve que los estados miembros en los programas nacionales utilicen materiales críticos de manera secundaria considerando la posibilidad de reciclaje y reutilización como criterios de adjudicación.

Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724.

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Considerando 18; Artículo 25 “Contribución a la sostenibilidad”.**

En su Considerando (18) se muestra la intención de fomentar la incorporación de tecnologías y procesos de producción de bajo impacto climático y carbono neutral de alimentos, alineando las adquisiciones públicas y las cadenas de suministro alimentarias con los objetivos de sostenibilidad y resiliencia energética, lo que promueve prácticas agroalimentarias innovadoras y sostenibles dentro del mercado público.

El objetivo de este Reglamento es mejorar el funcionamiento del mercado interior estableciendo un marco para garantizar el acceso de la Unión a un suministro seguro y sostenible de tecnologías netas de cero emisiones, incluyendo la ampliación de la capacidad de fabricación de tecnologías netas de cero emisiones y sus cadenas de suministro para salvaguardar su resiliencia, mientras se contribuye a alcanzar los objetivos climáticos de la Unión y el objetivo de neutralidad climática a través de la contratación pública.

Se debe consultar el artículo 25 y la resiliencia en los procedimientos de contratación pública” en relación al establecimiento de los requisitos mínimos obligatorios en materia de sostenibilidad ambiental.

2.1.2. ESTATAL

Estrategia Nacional de Alimentación

Apartados con incidencia en la contratación pública: **Apartado 5. “Incorporar criterios de sostenibilidad en compras públicas”;** **Apartado 8. “Estrategia Española de Economía Circular”.**

Se trata de un plan diseñado para afrontar los desafíos del sector agroalimentario y pesquero de España con el objetivo de construir un sistema alimentario integral, sostenible y competitivo capaz de satisfacer las necesidades presentes y futuras de la población.

En su apartado 5. establece varias obligaciones de cara a la contratación pública, entre los que resalta el siguiente: *“Incluir los criterios de sostenibilidad que ya están armonizados en la UE, y que actualmente son de aplicación voluntaria, en la contratación y compras públicas de alimentos ofrecidos en los servicios de restauración colectiva de centros públicos, así como en sus servicios de catering y máquinas expendedoras”.*

En su apartado 8. se deja claro que es necesario la interrelación de la Estrategia Nacional de Alimentación con la Estrategia Española de Economía Circular al detallar una serie de objetivos relevantes para los sistemas alimentarios como la reducción del consumo o la reducción de residuos, pero entre todos, el más relevante para este informe es el de

la obligación de incluir criterios de economía circular en la contratación pública para fomentar las prácticas sostenibles en el sector alimentario.

Ley 1/2025, de 1 de abril, de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Disposición final duodécima (en relación con el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público).**

Se dota, por primera vez, de un marco legal para el conjunto del Estado para prevenir las pérdidas y el desperdicio alimentario, con un enfoque centrado en la prevención y la concienciación de todos los actores de la cadena alimentaria. La norma busca fomentar la utilización eficiente de los alimentos, la recuperación, la reutilización de subproductos, la donación y contribuir de esta manera a satisfacer las necesidades alimentarias de la población más vulnerable. El objeto de esta Ley es la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio de alimentos por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria, estableciendo una jerarquía de prioridades de solución, en sintonía con la Agenda 2030, en concreto se vincula con el ODS 12 “producción y consumo responsables”, que dispone en su meta 3 que para 2030 hay que “*reducir a la mitad el desperdicio de alimentos por habitante correspondiente a los niveles de la venta al por menor y el consumidor y reducir la pérdida de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro*”.

La Disposición final duodécima de esta Ley modifica la Ley de Contratos del Sector Público añadiendo un nuevo párrafo al artículo 202 que establece que, “*Cuando se cumplan las condiciones previstas en el párrafo primero de este apartado, en los pliegos de contratación de servicios de alimentación en instituciones públicas será obligatorio que se incorpore, como condición especial de ejecución, la observancia de prácticas adecuadas desde el punto de vista del desperdicio alimentario y del cumplimiento de la Ley 1/2025, de 1 de abril, de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario*”.

Real Decreto 315/2025, de 15 de abril, por el que se establecen normas de desarrollo de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, para el fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros educativos

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 4 “Criterios nutricionales y de sostenibilidad para la contratación, adquisición y oferta de alimentos y bebidas en comedores escolares”.**

El objetivo de esta norma es establecer un nivel mínimo nutricional y de sostenibilidad a través de la compra pública. Su artículo 4.e) establece que en la contratación de los servicios y suministros relacionados con la oferta de alimentos y bebidas en los comedores escolares se aplicarán los siguientes criterios: *“e) Se introducirán elementos orientados a la reducción al mínimo de la generación de residuos y el desperdicio alimentario, así como a su recogida separada para su posterior reciclado, y al menor impacto ambiental a lo largo del ciclo de vida del producto o servicio, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular”.*

Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 22 “Consideración del cambio climático en la seguridad y dieta alimentaria”.**

Introduce una regulación específica dedicada a la alimentación con el fin de introducir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares condiciones especiales de ejecución que primen los alimentos frescos o de temporada, y con un ciclo corto de distribución.

Proyecto de Real Decreto para el fomento de una alimentación saludable y sostenible en la contratación de las Administraciones Públicas y en centros de personas dependientes o con necesidades especiales.

Este proyecto tiene por objetivos fomentar una alimentación saludable y sostenible en la contratación de las Administraciones Públicas en centros que atiendan a personas dependientes o con necesidades especiales. No hay un texto íntegro del proyecto. El 22 de mayo de 2025 se abrió un periodo de consulta Pública donde se responde a las siguientes cuestiones: Problemas que se pretenden solucionar con la norma, la necesidad y oportunidad de su aprobación, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2.1.3. AUTONÓMICO

País Vasco. *Decreto 51/2024 sobre las condiciones higiénico-sanitarias, de trazabilidad, etiquetado y publicidad de los productos alimenticios comercializados mediante venta de proximidad.*

Fomenta la comercialización de productos de proximidad apoyando a pequeños productores y explotaciones, con especial énfasis en la seguridad alimentaria y la transparencia hacia el consumidor final. Promueve un mercado más accesible lo cual puede favorecer la inclusión de criterios de proximidad y trazabilidad en los pliegos de contratación para servicios de alimentación en centros públicos, como comedores escolares, hospitales o residencias. Incentiva la inclusión de condiciones que valoren productos alimentarios con garantías higiénicas, de trazabilidad y etiquetado conforme al decreto, favoreciendo cadenas de suministro más cortas.

Galicia. *Ley 1/2024, de 11 de enero, de calidad alimentaria de Galicia*

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 65 “Contratación pública de productos alimenticios”.**

Este artículo especifica que en los contratos del sector público autonómico se procurará la compra pública socialmente responsable de alimentos saludables procedentes de sistemas de producción sostenible y respetuosos con el medioambiente y que garanticen la seguridad y la calidad alimentarias. Se comprometen en el plazo de un año a la publicación de una guía procedimental con condiciones o criterios sociales, medioambientales y de calidad alimentaria vinculados con el objeto del contrato y entre ellos se podrán incluir: “a) *Medioambientales, incorporando la contribución a la preservación del medioambiente y a la lucha contra el cambio climático, a través de la minimización de la huella de carbono y, en especial, de las emisiones de CO2 a la atmósfera en las actuaciones de aprovisionamiento y transporte de alimentos, así como de la reducción al mínimo de los residuos alimentarios y de envases de alimentos.*

b) *De calidad diferenciada, incorporando la utilización, entre otros, de los productos siguientes, con sujeción a los requisitos establecidos en los artículos 126 y 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos*

del sector público: 1.º) inscritos en los registros europeos de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas, o 2.º) con certificación ecológica”.

Navarra. *Ley Foral 5/2023, de 9 de marzo, de canales cortos de comercialización agroalimentaria.*

Promueve la adquisición de productos alimentarios a productores de proximidad. Fomenta la comercialización local directa o con un máximo de un intermediario, favoreciendo así la inclusión en contratos públicos de productos agroalimentarios de proximidad y con características de sostenibilidad y calidad certificada. Regula la flexibilidad en requisitos higiénico-sanitarios para productos en canales cortos, facilitando que pequeñas empresas puedan acceder a mercados públicos, adaptando la normativa para hacer viable su inclusión en licitaciones públicas de alimentación para comedores colectivos, hostelería pública y servicios sociales. Establece un registro oficial público de operadores inscritos en estos canales cortos y un logotipo identificativo para visibilizar estos productos, que pueden ser utilizados como criterios en la evaluación de ofertas públicas, o como mecanismo de certificación de calidad para fomentar producción local y sostenibilidad.

Aragón: *Ley 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización del medio rural de Aragón*

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 43 titulado “Economía verde y sostenible”; Artículo 12 “Contratación”.**

Su artículo 43.4.f) indica que se promoverán las medidas encaminadas a *“incorporar la bioeconomía circular en los contratos públicos de la Comunidad Autónoma vinculados a la alimentación con el objeto de potenciar la agroecología y las cadenas cortas de comercialización que favorezcan y respalden a este sector”.*

Su artículo 12 indica que *“Los poderes públicos de Aragón, en el marco de las políticas de contratación de la Comunidad Autónoma, promoverán la utilización de la contratación pública como instrumento para la lucha contra la despoblación y el desarrollo territorial equilibrado del medio rural”.* Mediante este instrumento, se dará un mayor soporte a las pymes y personas autónomas de las áreas rurales, con el objeto de

facilitar su participación en los procedimientos de contratación pública, e impulsando medidas para facilitar la utilización de medios electrónicos, con la intención de que se genere empleo en el medio rural.

2.2. BIODIVERSIDAD

2.2.1. EUROPEO

Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2024, relativo a la restauración de la naturaleza y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/869

Obliga de forma no directa a las entidades adjudicadoras a integrar criterios vinculados a la recuperación y conservación de ecosistemas biodiversos y resilientes en sus procesos. Este reglamento establece objetivos legales para restaurar al menos el 20% de las zonas terrestres y marítimas de la UE antes de 2030, lo que implica que la contratación pública debe considerar criterios ambientales estrictos para evitar daños a la biodiversidad y para fomentar actividades que contribuyan a la restauración ambiental. Así, los contratos públicos en sectores como obra pública, suministro y servicios deberán alinearse con estos objetivos, promoviendo medidas que apoyen la mitigación del cambio climático y la protección de hábitats según el nuevo marco normativo europeo. Implica la prioridad del uso de Soluciones Basadas de la Naturaleza y la evaluación previa del impacto ambiental, cuestiones que repercutirán, en las obligaciones contractuales. Su Artículo 7 “Defensa nacional” establece una excepción de esta obligatoriedad en materia de defensa nacional, determinando que se podrán eximir las zonas utilizadas para actividades cuyo único objetivo sea la defensa nacional, si tales medidas se consideran incompatibles con el uso militar, representando la defensa nacional un interés público superior.

Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 995/2010 (Reglamento de Deforestación Cero):

Prohíbe importar y comercializar en la UE productos vinculados a la deforestación o degradación de bosques (que albergan la mayor parte de la biodiversidad terrestre de nuestro planeta), lo cual afecta a la contratación pública en sectores como madera, papel, cacao, soja, etc. Los contratistas son responsables de garantizar que los productos suministrados estén libres de deforestación y degradación forestal. Esto implica realizar una diligencia debida para verificar la trazabilidad de los productos desde su origen y asegurarse de que no se han producido en tierras deforestadas.

Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (Taxonomía de finanzas sostenibles)

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Consultar el Capítulo II “Actividades Económicas medioambientalmente sostenibles” (artículos 3-24). Especial atención al artículo 19 “Requisitos aplicables a los criterios técnicos de selección”.**

Este Reglamento establece criterios técnicos para determinar qué actividades económicas son ambientalmente sostenibles, incluyendo la biodiversidad y los ecosistemas.

2.2.2. ESTATAL

Real Decreto 1057/2022, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Plan estratégico estatal del patrimonio natural y de la biodiversidad a 2030, en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

Aprueba el Plan Estratégico Estatal del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad a 2030, mediante el cual se adoptan ciertas medidas de gestión de la información con incidencia en la contratación pública, obligando a la Administración General del Estado a mantener un inventario de los productos y servicios incluidos en el Plan de Contratación Pública Ecológica, priorizando su impacto en el patrimonio natural y la biodiversidad, identificando alternativas que permitan minimizarlo.

2.3. CAMBIO CLIMÁTICO

2.3.1. EUROPEO

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) 2021/1119, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática

Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999

2.3.2. ESTATAL

Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 31 “Contratación pública”**.

Incorpora en su texto significativas previsiones en materia de contratación pública ecológica. En su artículo 31 establece que: “*se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios medioambientales y de sostenibilidad energética cuando guarden relación con el objeto del contrato*”. Como por ejemplo la inclusión obligatoria de criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono dirigidos específicamente a la lucha contra el cambio climático, bajo la forma de prescripciones técnicas en los contratos públicos que licite la Administración General del Estado. Para facilitar el cumplimiento de esta obligación, el artículo prevé la elaboración de un *Catálogo de prestaciones* en cuya contratación se tendrán en cuenta los criterios de lucha contra el cambio climático. Publicado este 2025.

2.3.3. AUTONÓMICO

Galicia. *Anteproyecto de Ley del Clima*

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 39 “Contratación pública ecológica”.**

Su artículo 39 prevé la incorporación de criterios de reducción de emisiones y de huella ambiental como prescripciones técnicas particulares en la contratación pública, como los relativos a la eficiencia energética, la movilidad sostenible o la reducción de residuos.

País Vasco. *Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático.*

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Capítulo IV “Neutralidad Climática”; Capítulo V “Resiliencia del territorio: Adaptación al cambio climático”; Capítulo VI “Instrumentos transversales en relación con la transición energética y el cambio climático”.** Especial atención al artículo 57 “Huella de carbono de productos, servicios y suministros en la compra pública”.

Islas Canarias. *Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética*

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 22 “Arquitectura y vivienda”; Artículo 24 “Disposiciones generales de contratación”; Artículo 25 “Contratación en materia de redacción de proyectos y ejecución de obras públicas”; Artículo 26 “Arrendamiento o adquisición de inmuebles”; Artículo 27 “Vehículos del sector público”; Artículo 28 “Organización de eventos, actos públicos y servicios de hostelería”; Artículo 29 “Origen renovable del consumo eléctrico”; Artículo 30 “Rendimiento energético de productos, servicios y edificios a adquirir por las administraciones públicas”; Artículo 47 “Medidas en relación con el transporte y la movilidad sostenible”; Artículo 59 “Industria y comercio”.**

Valencia. *Ley 6/2022, de 5 de diciembre, del Cambio Climático y la Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana*

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 90 “Disposiciones generales”;** **Artículo 91 “Garantía del origen renovable del consumo eléctrico”;** **Artículo 92 “Abandono de energías no renovables por parte de la administración”;** **Artículo 93 “Obras públicas”;** **Artículo 94 “Alquiler o adquisición de inmuebles”;** **Artículo 95 “Vehículos de las administraciones públicas”;** **Artículo 96 “Organización de acontecimientos y actos públicos”;** **Artículo 97 “Gestión energética del sector público”.**

Navarra. *Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética.*

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 60 “Huella de carbono de productos, servicios y suministros en la contratación pública”;** **Artículo 71 “Administración pública ejemplarizante”;** **Artículo 72 “Obligaciones y movilización de recursos de las administraciones públicas”;** **Artículo 73 “Sumideros de carbono”;** **Artículo 74 “Inventario navarro de emisiones y de sumideros”;** **Artículo 75 “Cooperación al desarrollo y proyección internacional”;** **Artículo 76 “Inventario y huella de carbono”;** **Artículo 77 “Auditorías energéticas en las administraciones públicas”.** **Artículo 78 “Planes de actuación energética para la reducción de la dependencia de combustibles fósiles”.** **Artículo 79 “Puntos de recarga de vehículos eléctricos de uso general”;** **Disposición adicional undécima “Disposiciones sobre contratación administrativa”.**

Islas Baleares. *Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética.*

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículos 68 “Disposiciones generales”;** **Artículo 69 “Garantía del origen renovable del consumo eléctrico”;** **Artículo 70 “Abandono de energías no renovables por parte de la administración”;** **Artículo 71 “Obras públicas”;** **Artículo 72 “Alquiler o adquisición de inmuebles”;** **Artículo 73 “Vehículos de las administraciones públicas”;** **Artículo 74 “Organización de acontecimientos y actos públicos”;** **Disposición adicional sexta “Políticas sectoriales”.**

Andalucía. *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.*

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 30 “Contratación pública verde”**.

Cataluña. *Ley 16/2017, de 1 de agosto, del cambio climático.*

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 35 “Contratación verde”**.

2.4. CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE

2.4.1. EUROPEO

Reglamento (UE) 2024/3110 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2024, por el que se establecen reglas armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga el Reglamento (UE) 305/2011

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 83 “Contratación pública ecológica”**.

Introduce criterios de contratación pública estratégica en lo referente a obras y suministro de productos de construcción. En línea con lo establecido en el artículo 83 del citado reglamento, la Comisión adoptará actos delegados por medio de los cuales establece requisitos mínimos obligatorios para la sostenibilidad medioambiental para los productos de construcción, que serán de aplicación en los procedimientos de contratación cobijados bajo las Directivas 2014/24/UE y 2014/25/UE. De esa forma, cuando los contratos exijan un comportamiento mínimo de sostenibilidad medioambiental de los productos de construcción en lo que respecta a sus características esenciales cubiertas por especificaciones técnicas armonizadas, los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras aplicarán los requisitos mínimos obligatorios de sostenibilidad medioambiental establecidos en los actos delegados. Lo anterior, sin perjuicio de que los poderes adjudicadores puedan establecer requisitos de sostenibilidad medioambiental más ambiciosos.

Solamente se podrá optar por no aplicar los criterios mínimos por parte de los poderes adjudicadores cuando el producto de construcción requerido solo puede ser suministrado por un operador en específico y no existe alternativa o sustituto razonable, cuando no se hayan presentado

ofertas o solicitudes de participación adecuadas en respuesta a un procedimiento de contratación pública anterior o cuando su cumplimiento obligara al poder adjudicador a incurrir en costes desproporcionados. Los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras podrán presumir que las diferencias de valor estimado del contrato superiores al 10 %, sobre la base de datos objetivos y transparentes, son desproporcionadas. Para aplicar estas excepciones se deberá justificar la misma en un estudio de mercado que la ponga de presente.

Reglamento (UE) 2024/2748, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2024, que modifica los Reglamentos (UE) n.º 305/2011, (UE) 2016/424, (UE) 2016/425, (UE) 2016/426, (UE) 2023/988 y (UE) 2023/1230 por lo que respecta a los procedimientos de emergencia para la evaluación de la conformidad, la presunción de conformidad, la adopción de especificaciones comunes y la vigilancia del mercado debidos a una emergencia del mercado interior.

Esta disposición aborda la regulación de productos o de ciertos aspectos de los mismos que están comprendidos dentro del ámbito de aplicación de los Reglamentos modificados y que han sido identificados como bienes relevantes en situaciones de crisis. Entre ellos se incluyen los productos de construcción, sistemas de transporte por cable, equipos de protección individual, aparatos que funcionan con combustibles gaseosos, productos sujetos a normas de seguridad general y maquinaria. Esta normativa incide de manera indirecta en la contratación pública relacionada con los bienes y servicios vinculados a dichos productos regulados.

Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088

Su propósito es establecer los criterios para determinar si una actividad económica se considera medioambientalmente sostenible a efectos de fijar el grado de sostenibilidad medioambiental de una inversión. Incentiva la participación de empresas con actividades sostenibles facilita la obtención de financiación verde y refuerza las exigencias de transparencia sobre el impacto ambiental exigido en materia de pliegos. Facilita que los poderes adjudicadores puedan incorporar exigencias ob-

jetivas de sostenibilidad ambiental en los procedimientos y pliegos de contratación de bienes, obras y servicios.

Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión, de 4 de junio de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales (Texto pertinente a efectos del EEE)

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 1; Artículo 2; ANEXO I; ANEXO II.**

Fija los criterios técnicos de selección para determinar si una actividad económica contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo deben garantizar que la actividad económica tenga un impacto positivo en el objetivo climático o reduzca el impacto negativo en el mismo. Por lo tanto, esos criterios técnicos de selección deben referirse a los umbrales o niveles de desempeño que la actividad económica debe alcanzar para que se considere que contribuye sustancialmente a uno de esos objetivos climáticos. Los criterios técnicos de selección relativos al principio de «no causar un perjuicio significativo» deben garantizar que la actividad económica no tenga un efecto ambiental negativo significativo. En consecuencia, esos criterios técnicos de selección deben especificar los requisitos mínimos que debe cumplir la actividad económica a ser tenida en materia de construcción, por ejemplo, fomentando la reducción de residuos y reutilización de materiales de construcción, viabilizando la inclusión de estas medidas, por ejemplo, mediante condiciones especiales de ejecución. Estos criterios se encuentran en el ANEXO I y II del Reglamento.

Reglamento (UE) 2024/3110 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2024, por el que se establecen reglas armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga el Reglamento (UE) No. 305/2011

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 83 “Contratación pública ecológica”.**

Su artículo 83 establece una serie de medidas en materia de contratación pública sostenible que buscan fomentar el progresivo de materiales de construcción sostenible a través de la adopción de reglamentos delegados de la Comisión Europea que establecerán requisitos mínimos obligatorios de sostenibilidad ambiental para los productos de construcción. Adicionalmente, se indica que en los procedimientos de contratación que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de las Directivas 2014/24/UE o 2014/25/UE del Parlamento y del Consejo, cuando los contratos exijan un comportamiento mínimo de sostenibilidad medioambiental de los productos de construcción en lo que respecta a sus características esenciales cubiertas por especificaciones técnicas armonizadas, los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras aplicarán los requisitos mínimos obligatorios de sostenibilidad medioambiental establecidos en los actos delegados. Lo anterior, sin perjuicio de que se mantiene la posibilidad de que los poderes adjudicadores puedan establecer requisitos mínimos más ambiciosos o respecto a características adicionales no consideradas en los mínimos del reglamento delegado. Se otorga la posibilidad de adoptar dichos mínimos a través de especificaciones técnicas, criterios de selección, condiciones de ejecución del contrato o criterios de adjudicación del contrato de acuerdo como corresponda.

Excepcionalmente, los poderes adjudicadores podrán no aplicar estos mínimos, previa consulta de mercado, y cuando el producto no puede ser suministrado y no existe sustituto razonable; no se han presentado ofertas adecuadas o solicitudes de participación que permitan cumplir, o la incorporación del material con dicho estándar obligaría al poder adjudicador o a la entidad adjudicadora a incurrir en costes desproporcionados, incompatibilidades o dificultades técnicas. Finalmente, se establece que es posible utilizar la etiqueta ecológica de la UE y otros sistemas nacionales o regionales de etiquetado ecológico EN ISO 14024 de tipo I reconocidos oficialmente de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, para demostrar el cumplimiento de dichos requisitos mínimos.

Reglamento (UE) 2024/1781 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se instaure un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles, se modifican la Directiva (UE) 2020/1828 y el Reglamento (UE) 2023/1542 y se deroga la Directiva 2009/125/CE

Artículo con incidencia en la contratación pública: **Artículo 65 “Contratación pública ecológica”.**

Establece requisitos para los productos que se introduzcan o pongan en servicio en el mercado único, crea un pasaporte digital del producto, y crea medida para prevenir la destrucción de productos de consumo no vendidos. Es aplicable a todo bien físico que se introduzca o ponga en servicio en el mercado, incluyendo sus componentes y productos intermedios y abarcando, alimentos, piensos, medicamentos humanos y veterinarios, plantas, animales, microorganismos vivos, productos de origen humano, productos de origen vegetal y animal directamente relacionados con su futura reproducción, y vehículos. Así, solamente podrán ser introducidos al mercado, y por ende adquiridos, productos que cumplan con los requisitos de diseño ecológico regulados en este Reglamento y sus correspondientes actos delegados. De tal manera, los poderes adjudicadores deberán tener en consideración que la contratación de obras o suministros relacionadas con construcción deberán observar, en sus requisitos técnicos, los mínimos establecidos en dicha disposición.

Directiva (UE) 2024/1275 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024, relativa a la eficiencia energética de los edificios

Artículos con incidencia en la contratación pública: Artículo 5 “Requisitos mínimos de eficiencia energética”; Artículo 7 “Edificios nuevos”; Artículo 8 “Edificios existentes”.

En el artículo 5 la Directiva establece que los poderes adjudicadores deberán incorporar requisitos obligatorios de eficiencia energética en los contratos públicos relacionados con edificios, tanto en nuevas construcciones como en renovaciones.

Según el artículo 7 a partir de 2028 (o 2026 en algunos casos), todos los edificios públicos de nueva construcción deberán ser de emisiones

cero, lo que obliga a diseñar los pliegos de licitación con especificaciones técnicas alineadas con este objetivo. Además, los contratos deberán incluir exigencias relativas al uso de energías renovables, sistemas de control inteligente, reducción de consumo energético y materiales sostenibles, pudiendo utilizarse etiquetas energéticas o herramientas como el marco Level¹⁵.

Asimismo, la Directiva en su artículo 8 impone objetivos vinculantes de renovación energética para el parque inmobiliario público, lo que generará una demanda continua de contratos de rehabilitación que integren criterios ambientales ambiciosos. En caso de que no sea posible aplicar los requisitos por motivos justificados, como ausencia de alternativas, falta de ofertas adecuadas o costes desproporcionados, será necesario documentarlo mediante un estudio de mercado. Estas medidas se aplicarán de forma complementaria a las exigencias del Reglamento (UE) 2024/3110 sobre productos de construcción, integrando así sostenibilidad y eficiencia energética como requisitos centrales en los procedimientos de contratación pública.

Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento y del Consejo de 18 de octubre de 2023 por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001, el Reglamento (UE) 2018/1999 y la Directiva 98/70/CE en lo que respecta a la promoción de la energía procedente de fuentes renovables y se deroga la Directiva (UE) 2015/652 del Consejo.

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 1 “Modificaciones de la Directiva (UE) 2018/2001”.**

Su artículo 1.5) modifica el artículo 15 de la Directiva (UE) 2018/2001, pasando a determinar los límites dentro de los cuales se podrán fijar los criterios técnicos dentro de los procesos de contratación pública. Establece que: “Cuando existan normas armonizadas o normas europeas, como los sistemas de referencia técnica establecidos por los organismos europeos de normalización, esas especificaciones técnicas se expresarán en los términos de dichas normas... A falta de ellas, se utiliza-

¹⁵ Comisión Europea – Joint Research Centre. (2023, febrero). *Level(s) – Un marco común de la UE para indicadores de sostenibilidad de edificios residenciales y de oficinas: Manual de usuario n.º 1* (UM1.ENV-2020-00021-02-00-ES-TRA-00). Servicio de Publicaciones de la Unión Europea. Recuperado de <https://susproc.jrc.ec.europa.eu/product-bureau/sites/default/files/2023-02/UM1.ENV-2020-00021-02-00-ES-TRA-00.pdf>

rán otras normas armonizadas y normas europeas, en ese orden. Esas especificaciones técnicas no impondrán el lugar de certificación de los equipos y sistemas y no impedirán el correcto funcionamiento del mercado interior”.

El modificado artículo 15.2.bis, fomenta la contratación pública como instrumento para la integración de la energía renovable en los edificios públicos.

Por otro lado, el artículo 15 bis.4 determina que se podrá contratar con tercetos para que los tejados de edificios públicos o cuasi públicos sean utilizados por terceros para instalaciones que produzcan energía procedente de fuentes renovables. Adicionalmente, su apartado 5 establece que se fomentará la colaboración entre las autoridades locales y las comunidades de energías renovable sen el sector de la construcción, utilizando para ello la contratación pública.

Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2023 relativa a la eficiencia energética y por la que se modifica el Reglamento (UE) 2023/955.

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 7 “Contratación pública”; ANEXO IV; ANEXO XV.**

Conforme al artículo 7 todos aquellos contratos que estén sometidos a los umbrales establecidos en el artículo 8 de la Directiva 2014/23/UE, el artículo 4 de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 15 de la Directiva 2014/25/UE, los poderes adjudicadores únicamente podrán adquirir productos, servicios y obras que cumplan con los estándares de rendimiento energético consignados en el ANEXO IV de esta Directiva. Son excepciones a la obligatoriedad de esta disposición el detrimento de la seguridad pública, medidas que impidan dar respuesta a emergencias de salud pública, o el sacrificio de la defensa nacional. De manera expresa, determina que estas normas no se aplicarán a los contratos de suministro de equipamiento militar.

En la adquisición de múltiples elementos, los poderes adjudicadores deberán dar prevalencia a la eficiencia energética sobre la eficiencia de cada elemento individualmente considerado.

Adicionalmente se indica que los Estados Miembros deberán facilitar a los poderes adjudicadores modelos de contratación para facilitar la contratación de rendimiento energético que permitan incorporar las condiciones mínimas establecidas en el ANEXO XV.

Directiva (UE) 2018/851 Del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 1 “Modificaciones”**.

Identifica la Contratación Pública como elemento estratégico para fomentar la reutilización en materiales en construcción, y la gestión eficiente de residuos, así como la preferencia en materia de construcción de materiales reciclados. Lo resalta como un instrumento económico intermedio para incentivar la aplicación de la jerarquía de residuos consignada en su artículo 1 “Modificaciones” el cual realiza cambios relativos al artículo 4.3 de la Directiva 2008/98/CE.

2.4.2. ESTATAL

Proyecto de Real Decreto por el que se establecen disposiciones relativas a los productos de construcción

El 10 de abril de 2024 se aprobó en el Parlamento Europeo. Se presentó la propuesta de texto final que debería ser adoptado por el Consejo antes de ser publicado oficialmente. Pretende impulsar a la digitalización, armonización y sostenibilidad del sector de la construcción. Enumera los requisitos medioambientales que los fabricantes deberían declarar en sus declaraciones de rendimiento y conformidad, promueve la reutilización de materiales de construcción y armoniza las normas relativas a criterios de sostenibilidad utilizados en contratación pública. Exigirá que los productos de construcción tengan un pasaporte digital de producto para que los usuarios puedan consultar las instrucciones y la información del producto con código de barras o código QR.

2.4.3. AUTONÓMICO

Madrid. *Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.*

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 12 “Medidas ambientales de las prescripciones técnicas de los contratos”;** **Artículo 21 “Cadena de valor de la construcción y edificación e infraestructuras”.**

Su artículo 12 determina que los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid y sus localidades deberán aplicar de manera preferente en las prescripciones técnicas de los contratos la utilización de material árido u otros productos procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición o de la valorización de otros residuos inertes, cuando el material obtenido alcance las condiciones técnicas adecuadas de conformidad con la normativa específica aplicable, en los contratos de obras y de concesión de obras, dando preferencia, si es posible, a los generados dentro de la propia obra. Se exigirá el empleo de un porcentaje mínimo del 10 % sobre el total de áridos utilizado en el proyecto. Los requisitos de utilización y usos admitidos de áridos reciclados procedentes de operaciones de valorización de residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid se regulan por medio de Decreto 110/2024, de 11 de diciembre, del Consejo de Gobierno.

Su artículo 21 introduce algunas medidas de fomento de la economía circular en materia de cadena de valor y edificación e infraestructuras, por ejemplo, el uso de técnicas en el diseño y soluciones de construcción innovadoras y respetuosas con el medio ambiente, que favorezcan el confort térmico, la durabilidad, la reciclabilidad, la utilización de energías renovables y la reducción del consumo energético, mediante la incorporación de medidas pasivas de ahorro, demostrando la mejora mediante ACV, Sistemas constructivos industrializados y prefabricados que favorezcan la construcción «en seco» o «en fábrica» y la reducción de residuos en obra. Además se obliga a la Administración de la Comunidad de Madrid a promover En obras de construcción y demolición, la inclusión de aquellas fracciones susceptibles de ser valorizadas y reutilizadas in situ, promoviendo que se contemple en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición establecido en su normativa

específica, con objeto de planificar la demolición selectiva y la segregación de los residuos e identificar posibles vías o técnicas de aprovechamiento de los materiales, así como facilitar la transmisión de información en la cadena de valor de tal manera que se permita una mejor trazabilidad y gestión de residuos de construcción.

2.5. DEFENSA

2.5.1. EUROPEO

Comunicación Conjunta al Parlamento Europeo y al Consejo. Una nueva perspectiva sobre el nexo entre clima y seguridad: Abordar los efectos del cambio climático y la degradación del medio ambiente en la paz, la seguridad y la defensa.

En el ámbito de la Unión Europea, en los últimos años, se han desarrollado importantes impulsos dirigidos a alcanzar los objetivos del Pacto Verde Europeo y la Brújula Estratégica para la Seguridad y la Defensa¹⁶.

Esta Comunicación ya advertía de cómo el cambio climático y la degradación del medio ambiente iban a transformar “*la manera en que los agentes implicados en la paz, la seguridad y la defensa planificarán, invertirán y actuarán*”. En consecuencia, la misma introduce medidas clave como la adaptación de las operaciones militares a los impactos climáticos o la inversión en investigación e innovación para crear estrategias de defensa resilientes y sostenibles.

Por su parte, la Agencia Europea de Defensa (en adelante, EDA) lidera la transposición de la política comunitaria en materia de economía circular al sector de la Defensa. Particularmente, desde el 1 de octubre del año 2021, la EDA gestiona el Foro de Incubación para la Economía Circular en la Defensa Europea (en adelante, IF CEED, conforme a sus siglas en inglés), que aplica el enfoque de Economía Circular del Pacto Verde de la UE al sector de la Defensa europea, a través de una comunidad cooperativa en la que participan los Ministerios de Defensa de los EEMM, la industria, las organizaciones de investigación y tecnología, las instituciones financieras y el mundo académico.

Finalizada una primera fase del IF CEED, en la que se han incubado más de una docena de ideas de proyectos colaborativos, el Foro se encuentra en una segunda fase (IF CEED 2, 2023-27), cuyo objetivo es mejorar la

¹⁶ Ver «Una Brújula Estratégica para la Seguridad y la Defensa – Por una Unión Europea que proteja a sus ciudadanos, defienda sus valores e intereses y contribuya a la paz y la seguridad internacionales», aprobado por el Consejo de la UE en su sesión del 21 de marzo de 2022.

eficiencia de la operativa militar y mitigar la huella medioambiental del sector de la Defensa mediante la implementación de nuevos proyectos colaborativos transnacionales, soluciones innovadoras transnacionales y nuevos modelos de negocio, y el intercambio de mejores prácticas y soluciones que mitiguen el impacto ambiental del sector de defensa.

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de fecha 17 de junio de 2025, por la que se modifican las Directivas 2009/43/CE y 2009/81/CE en lo relativo a la simplificación de las transferencias intra-comunitarias de productos relacionados con la defensa y la simplificación de los contratos públicos en materia de seguridad y defensa

La reciente Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo introduce nuevos ajustes en materia de contratación pública en Defensa. No obstante, habrá de esperar a su aprobación definitiva para conocer si las modificaciones afectan también al ámbito de la compra pública verde en Defensa.

2.5.2. ESTATAL

Comunicación de Interés General 5/21: «Aspectos a tener en cuenta en el ámbito de la contratación pública», del Subdirector General de Contratación de la Dirección General de Asuntos Económicos del Ministerio de Defensa

En lo referente al ámbito nacional, la Comunicación de Interés General 5/21 incorpora medidas relacionadas con la contratación pública ecológica tras la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

Conforme a la Comunicación señalada, se requiere a todos los órganos de contratación del Ministerio de Defensa que incorporen los siguientes criterios:

- Criterios objetivos de carácter medioambiental y de sostenibilidad energética cuando guarden relación con el objeto del contrato.
- Criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono dirigidos específicamente a la lucha contra el cambio climático.

- Criterios de adjudicación con requisitos de máxima calificación energética de las edificaciones que se liciten, ahorro y eficiencia energética, uso de materiales de construcción sostenibles, etc.
- En las licitaciones de redacción de proyectos, de contratos de obra o concesión de obra se podrán incluir, como prescripciones técnicas: que la madera que se utilice en las construcciones proceda de bosques gestionados de forma sostenible y atendiendo a su huella ecológica.
- Condiciones especiales de ejecución (artículo 202 de la LCSP) por las que primen los alimentos frescos o de temporada y con un ciclo corto de distribución, para los contratos que tengan por objeto prestaciones que exijan la adquisición de alimentos.

Instrucción 31/2023 de la Secretaría de Estado de Defensa, sobre política de contratación medioambiental en el ámbito del Ministerio de Defensa

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 3 “Objetivos estratégicos”**.

La Instrucción 31/2023, tiene por objeto “*proporcionar un marco de referencia para la utilización de la contratación pública del Ministerio de Defensa como un instrumento para el desarrollo sostenible.*” En esta línea, se establecen los siguientes objetivos estratégicos en su artículo 3:

“a) Promover la compra de bienes, obras y servicios con un impacto medioambiental reducido a lo largo de todo su ciclo de vida.

b) Potenciar la construcción y mantenimiento de edificaciones sostenibles que favorezcan la eficiencia energética.

c) Impulsar la «Estrategia Española de Economía Circular 2030» en el Ministerio de Defensa, contribuyendo así a los esfuerzos de España por lograr una economía sostenible, eficiente en el uso de los recursos y competitiva.

d) Mejorar el nivel de capacitación y especialización en contratación

pública medioambiental del personal relacionado con la función compras del Ministerio de Defensa.

e) Utilizar cláusulas verdes, medioambientales y sostenibles, en los procesos de licitación, asegurar que se cumplen las obligaciones en materia medioambiental en la ejecución de los contratos y fomentar la orientación a resultados medioambientales en la contratación pública.

f) Potenciar la transparencia mediante la publicidad activa de la información de la contratación pública medioambiental”.

La señalada Instrucción incorpora la obligación de los órganos del Ministerio de Defensa de incorporar la política de contratación medioambiental mediante medidas concretas, incorporándolas a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y/o en los de prescripciones técnicas.

La Dirección General de Asuntos Económicos, en colaboración con la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, es la encargada de revisar, periódicamente, la política de contratación medioambiental, proponiendo las modificaciones oportunas a la persona titular de la Secretaría de Estado de Defensa.

2.6. DESPOBLACIÓN

2.6.1. AUTONÓMICO

Ley 2/2021, de 7 de mayo, de medidas económicas, sociales y tributarias frente a la despoblación y para el desarrollo del medio rural en Castilla-La Mancha

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 21 “Contratación del sector público”**.

Su artículo 21 determina que se utilizará la contratación pública con el fin de aportar las actividades socioeconómicas, el desarrollo empresarial, fomento al empleo y el aprovechamiento sostenible de los recursos disponibles en las zonas rurales de dicha CCAA. Se indica que en los pliegos técnicos se incluirán condiciones que procuren las adquisiciones de proximidad, utilización de producto local, ecológico, fresco y de temporada, así como productos amparados por figuras de calidad diferenciada regional, además de la reducción de emisiones, gestión forestal sostenible, uso de energías renovables y ahorro energético. Adicionalmente, en los contratos menores se preferirá la participación de Pymes, cooperativas y empresas creadas con el apoyo concreto de programas municipales de promoción de emprendimiento; ajustando los pliegos de cláusulas administrativas para facilitar su participación efectiva, además de permitir ajustar el valor de los contratos para fomentar la participación de dichas empresas.

Ley 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización del medio rural de Aragón

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 12 “Contratación”**.

En su artículo 12 establece que los poderes adjudicadores regionales promoverán este instrumento, dando soporte y preferencia a las pymes y personas autónomas de las áreas rurales, a través, de entre otros medios posibles, facilitar la contratación electrónica. Sin embargo, la disposición se establece de manera general, sin adoptar medidas específicas o detalladas en materia de contratación.

Ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 31 “Medidas en materia de subvenciones y contratación pública”**.

El artículo 31 introduce algunas medidas en materia de subvenciones y contratación pública, donde establece que: *“se procurará, mediante su inclusión en las prescripciones técnicas, los criterios de adjudicación o las condiciones de ejecución del contrato, que las obras, los productos y los servicios que se adquieran, así como los procesos o procedimientos que se utilicen en los mismos, cumplan requisitos determinados y características específicas de tipo social y medioambiental, que contribuyan a frenar el despoblamiento, preferentemente aquellos relacionados con la igualdad de género y el fomento de la contratación femenina, la inclusión, el comercio justo y de proximidad, la agricultura y la ganadería ecológicas y la gestión forestal sostenible”*.

Adicionalmente, se establece que se facilitará la contratación con pymes y las empresas de economía social de municipios en riesgo de despoblamiento o sus comarcas, siempre que fomenten la creación de empleo local, retención y atracción de talento, la innovación, responsabilidad social corporativa, sostenibilidad o desarrollo de base territorial.

Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 21 “Contratación del Sector Público”**

Introduce en su artículo 21 varias medidas entre las cuales se destaca que las entidades integrantes del sector público de Extremadura, en el marco de la normativa vigente en materia de contratación pública, velarán por la incorporación en los pliegos de prescripciones técnicas, de requisitos y características que redunden en la mejora del medio rural, propiciando la adquisición de productos de proximidad y/o amparados por figuras de calidad diferenciada regional. De igual manera, establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas requisitos de capacidad y solvencia, y criterios de adjudicación que faciliten el acceso a las licitaciones en condiciones de igualdad a las pequeñas y medianas

empresas, así como a las entidades de la economía social. Por último, establece una regla de preferencia de pymes para contratos menores.

Ley 5/2021, de 2 de febrero, de impulso demográfico de Galicia.

Artículos con incidencia en la contratación pública: Artículo 17 “Contratación”.

Según su artículo 17 el sector público autonómico deberá diseñar y articular su estrategia en materia de contratación pública teniendo en cuenta los principios de desarrollo social, económico y ambiental contemplados en la ley. Indica que se procurará, mediante su inclusión en las prescripciones técnicas, los criterios de adjudicación o las condiciones de ejecución del contrato, que las obras, productos y servicios que se adquieran, así como los procesos o procedimientos que se utilicen en los mismos, cumplan requisitos determinados y características específicas de tipo social y medioambiental, preferentemente aquellos relacionados con la igualdad de género, el comercio justo, la agricultura y la ganadería ecológicas y la gestión forestal y pesca sostenibles. Establece que los órganos de contratación introducirán criterios de adjudicación cualitativos, vinculados al objeto del contrato, referidos a las políticas empresariales en materia de igualdad en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de las obras, suministros o servicios, preferentemente aquellos referidos a los planes de igualdad de género. Por último, determina que se facilitará el acceso a la contratación con pymes. No obstante, determina medidas de preferencia por factores de proximidad o riesgo de despoblación.

2.7. DISEÑO ECOLÓGICO

2.7.1. EUROPEO

Reglamento (UE) 2025/40 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre sobre los envases y residuos de envases, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2019/1020 y la Directiva (UE) 2019/904 y se deroga la Directiva 94/62/CE (Publicado el 22 de enero de 2025, su aplicación será a los 18 meses)

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 1 “Objeto”.**

Este Reglamento tiene por objeto establecer requisitos para la totalidad del ciclo de vida de los envases en lo tocante a la sostenibilidad y el etiquetado medioambientales, para permitir su introducción en el mercado europeo. También establece requisitos relativos a la responsabilidad del productor, a la prevención de los residuos de envases, y a la recogida y el tratamiento, con inclusión del reciclado, de los residuos de envases. Las disposiciones son aplicables para todos los envases, independientemente del material utilizado, y a todos los residuos generados por ellos. Armoniza las medidas nacionales sobre envases y residuos de envases.

Reglamento (UE) 2023/1670 DE LA COMISIÓN de 16 de junio de 2023 por el que se establecen requisitos de diseño ecológico aplicables a los teléfonos inteligentes, los teléfonos móviles distintos de los teléfonos inteligentes, los teléfonos inalámbricos y las tabletas pizarra con arreglo a la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento (UE) 2023/826 de la Comisión

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 3 “Requisitos de diseño ecológico”; ANEXO II.**

Conforme a su artículo 3 serán aplicables los requisitos de diseño ecológico para teléfonos inteligentes, teléfonos móviles no inteligentes, teléfonos inalámbricos y tabletas, que se establecen en su ANEXO II. Estos criterios deberán integrarse en la contratación pública cuando se adquieran estos dispositivos. De forma concreta, impone requisitos de durabilidad, reparabilidad, disponibilidad de piezas de repuesto, resistencia a caídas y exposición al agua, así como actualizaciones mínimas

del software y accesibilidad a manuales técnicos. Las entidades del sector público que liciten contratos para la adquisición de estos productos deberán incluir estas exigencias en sus especificaciones técnicas, de forma coherente con los principios de la contratación pública ecológica establecidos por la Comisión y las Directivas 2014/24/UE y 2014/25/UE. Además, estos requisitos pueden ser utilizados como criterios de adjudicación o condiciones de ejecución del contrato, incentivando la innovación y el cumplimiento ambiental en los operadores económicos.

La justificación de esta medida se enmarca en el objetivo más amplio de la economía circular y la sostenibilidad en la electrónica de consumo, un sector con una creciente huella ecológica. El reglamento responde a la necesidad de reducir el impacto medioambiental del ciclo de vida de estos productos, promover una mayor durabilidad y facilitar su reparación o actualización, en lugar de fomentar el reemplazo prematuro. Al establecer estándares mínimos de ecodiseño, se pretende reducir la generación de residuos electrónicos, aumentar la eficiencia en el uso de recursos y mejorar el comportamiento ambiental de las compras públicas. Dado que las administraciones públicas representan una parte significativa del mercado de la electrónica, su papel ejemplarizador mediante criterios ecológicos refuerza la demanda de productos más sostenibles en toda la cadena de valor.

Reglamento Delegado (UE) 2023/2048 de la Comisión de 4 de julio de 2023 por el que se modifican los Reglamentos Delegados (UE) n.º 626/2011, (UE) 2019/2015, (UE) 2019/2016 y (UE) 2019/2018 en lo relativo a los requisitos de etiquetado energético de los acondicionadores de aire, las fuentes luminosas, los aparatos de refrigeración domésticos y los aparatos de refrigeración con función de venta directa

Modifica varias normativas previas en materia de etiquetado energético de productos clave como acondicionadores de aire, fuentes luminosas, frigoríficos domésticos y equipos de refrigeración comercial. En el ámbito de la contratación pública, estas nuevas disposiciones impactan directamente en las condiciones de los procedimientos de adquisición de estos equipos, ya que exigen una consideración actualizada y más estricta del rendimiento energético de los productos ofertados. Los poderes adjudicadores deberán tomar en cuenta las nuevas etiquetas al definir especificaciones técnicas, establecer umbrales mínimos de efi-

ciencia energética o aplicar criterios de adjudicación vinculados a la sostenibilidad. Además, estas etiquetas podrán ser exigidas como medios de prueba para verificar el cumplimiento de los requisitos ambientales mínimos en contratos públicos relacionados con equipamiento energético.

El fundamento de esta medida radica en la actualización del sistema de etiquetado energético para reflejar con mayor precisión los avances tecnológicos y evitar el estancamiento en las clases más eficientes, lo que dificultaba la diferenciación entre productos más o menos sostenibles. La revisión de los requisitos pretende incentivar a los fabricantes a seguir mejorando el rendimiento energético y facilitar a los compradores públicos la identificación de productos de mayor eficiencia, reduciendo así el consumo energético del sector público y su huella de carbono. En un contexto de transición energética y de presión sobre los precios de la energía, este reglamento refuerza el papel estratégico de la contratación pública como instrumento para liderar el cambio hacia tecnologías más limpias, seguras y eficientes.

Reglamento (UE) 2024/1103 de la Comisión de 18 de abril de 2024 por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los aparatos de calefacción local y los controles vinculados independientes y se deroga el Reglamento (UE) 2015/1188 de la Comisión

Actualiza los requisitos de diseño ecológico aplicables a los aparatos de calefacción local y sus controles independientes, estableciendo nuevas obligaciones que deberán reflejarse en los contratos públicos cuando las administraciones adquieran o instalen este tipo de equipos. Las principales exigencias incluyen una mayor eficiencia energética estacional, límites de emisiones contaminantes (como óxidos de nitrógeno y partículas en suspensión), mejoras en la durabilidad y condiciones más estrictas sobre la disponibilidad de piezas de repuesto. En consecuencia, los poderes adjudicadores deberán integrar estas exigencias como especificaciones técnicas obligatorias en los procedimientos de contratación pública que incluyan estufas, chimeneas, calefactores eléctricos u otros aparatos de calefacción local. También podrán emplearlas como criterios de adjudicación o condiciones de ejecución en el marco de una contratación ecológica alineada con las políticas climáticas de la UE.

La razón de fondo de estas medidas es doble: por un lado, se busca reducir las emisiones de gases contaminantes en el ámbito doméstico y comercial, dado que los sistemas de calefacción local representan una fuente significativa de emisiones en el sector residencial; por otro, se pretende alinear el diseño de estos productos con los objetivos de eficiencia energética y circularidad establecidos en el Pacto Verde Europeo. El reglamento sustituye al anterior marco normativo de 2015, adaptándolo a las nuevas exigencias tecnológicas y ambientales, y proporcionando herramientas claras para que los compradores públicos puedan elegir opciones más sostenibles. Así, se refuerza el papel de la contratación pública como palanca para transformar el mercado, promoviendo productos más eficientes, menos contaminantes y más fácilmente reparables.

Reglamento (UE) 2024/1781 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles, se modifican la Directiva (UE) 2020/1828 y el Reglamento (UE) 2023/1542 y se deroga la Directiva 2009/125/CE

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 4 “Poderes para la adopción de actos delegados”; Artículo 65 “Contratación pública ecológica”; Artículo 73.3 “Procedimiento de comité”; Artículo 74.3.b) “Sanciones”; Artículo 75.3 “Seguimiento y evaluación”; ANEXO II.**

Propone una visión actualizada para acelerar la aplicación del diseño ecológico en los bienes, obras y servicios contratados por las administraciones públicas, entra en vigor el 18 de julio de 2024 y tiene como objetivo reducir el impacto ambiental y climático de los productos puestos a disposición del mercado de la UE. Además, establece un pasaporte digital de producto, prohíbe la destrucción de ciertos bienes de consumo no vendidos y obliga a los poderes adjudicadores a tener como objetivo que el 50 por ciento de sus contratos dispongan de bienes de diseño ecológico que cumplan con el citado reglamento.

El Reglamento apoyará patrones de producción y consumo acordes con los objetivos generales de la Unión en materia de sostenibilidad, en particular en relación con el clima, el medio ambiente, la energía y los objetivos en materia de uso de recursos y biodiversidad, sin que se

superen los límites del planeta, mediante la instauración de un marco legislativo que ayude a permitir que los productos sean adecuados para una economía climáticamente neutra, eficiente en el uso de los recursos y circular, reducir los residuos y garantizar que las prestaciones de los pioneros de la sostenibilidad se conviertan progresivamente en la norma. Debe prever el establecimiento de requisitos de diseño ecológico nuevos para mejorar la durabilidad, fiabilidad, reparabilidad, actualizabilidad, reutilizabilidad y reciclabilidad, mejorar las posibilidades de reacondicionamiento y mantenimiento de los productos, abordar la presencia de sustancias químicas peligrosas en los productos, intensificar su eficiencia en cuanto al uso de energía y de recursos, también con respecto a la posibilidad de revalorizar materias primas estratégicas y fundamentales, reducir la generación prevista de residuos y aumentar el contenido reciclado de los productos sin menoscabo de su rendimiento y su seguridad, posibilitar la remanufacturación y el reciclado de alta calidad y reducir la huella de carbono y la huella medioambiental.

Decisión (UE) 2023/1809 de la Comisión de 14 de septiembre de 2023 por la que se establecen los criterios de la etiqueta ecológica de la UE aplicables a los productos absorbentes de higiene personal y a las copas menstruales reutilizables.

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 1; ANEXO I.**

Establece que para que un producto obtenga la etiqueta ecológica de la UE en virtud del Reglamento (CE) n.º 66/2010 en la categoría de productos “productos absorbentes de higiene personal”, el producto estará contemplado por la definición de la categoría prevista en el artículo 1 de la presente Decisión y cumplirá los criterios establecidos en el ANEXO I de la presente Decisión.

2.7.2. ESTATAL

La Orden PCI/86/2019, de 31 de enero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2018, por el que se aprueba el Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025).

Introduce consideraciones y estándares técnicos en diseño a ser tenidos en materia de contratación pública en construcción y gestión de edificios de oficinas, construcción y mantenimiento de carreteras, alimentación y servicios de restauración, iluminación interior de edificios, el alumbrado público exterior y semáforos.

2.7.3. AUTONÓMICO

Aragón. *Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 29 “Eficiencia energética de las edificaciones”.**

El artículo 29 determina que se priorizarán en los pliegos de prescripciones técnicas y criterios de adjudicación el diseño pasivo que permita la máxima obtención de eficiencia energética, y el diseño que facilite o permita avanzar hacia la neutralidad climática y ecológica de las edificaciones.

2.8. ECONOMÍA CIRCULAR

2.8.1. EUROPEO

Reglamento (UE) 2025/40 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre sobre los envases y residuos de envases, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2019/1020 y la Directiva (UE) 2019/904 y se deroga la Directiva 94/62/CE (Publicado el 22 de enero de 2025, su aplicación será a los 18 meses)

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 63 “Contratación pública ecológica”; ANEXO II.**

El Reglamento es aplicable a todos los envases, independientemente del material utilizado y a todos los residuos de envases, independientemente de su finalidad o utilización, salvo cuando se trate de residuos peligrosos regulados por la Directiva 2008/98CE. El artículo 63 introduce medidas en materia de contratación pública ecológica. Determina que: *“la Comisión adoptará, a más tardar el 12 de febrero de 2030, actos de ejecución que especifiquen los requisitos mínimos obligatorios de los contratos públicos que entran en el ámbito de aplicación de la Directiva 2014/24/UE para los envases o productos envasados o para los servicios que utilicen envases o productos envasados, o de la Directiva 2014/25/UE, y adjudicados por los poderes adjudicadores tal como se definen en la Directiva 2014/24/UE, artículo 2, apartado 1, o en la Directiva 2014/25/UE, artículo 3, apartado 1, o las entidades adjudicadoras tal como se definen en la Directiva 2014/25/UE, artículo 4, apartado 1, en los que los envases o productos envasados representen más de un 30 % del valor estimado del contrato o del valor de los productos usados por los servicios objeto del contrato”*. Estas condiciones podrán ser introducidas por vía de especificaciones técnicas, criterios de selección o condiciones de ejecución.

En relación con las categorías y parámetros para la evaluación de la reciclabilidad de los envases, se determina en el ANEXO II que, a partir de 2030, los resultados de reciclabilidad se basarán en los criterios del diseño para el reciclado. Los criterios del diseño para el reciclado garantizarán la circularidad del uso de las materias primas secundarias resultantes, de calidad suficiente para sustituir a las materias primas primarias.

2.8.2. ESTATAL

Borrador del II Plan de Acción de Economía Circular (2024-2026)

El Plan se basa en 5 ejes y 3 líneas de actuación, mediante los cuales se pretende implementar cambios en la producción, el consumo, la gestión de los residuos, las materias primas secundarias y la reutilización del agua. El Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico publicó en septiembre de 2024 el **II Plan de Acción de Economía Circular**, dicho documento se enmarca dentro de la **Estrategia Española de Economía Circular; España 2030**, con la que se pretende dirigir la economía de nuestro país hacia un modelo basado en la economía circular.

2.8.3. AUTONÓMICO

Madrid. Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 11 “Fomento de la economía circular en la contratación pública. Ámbito de aplicación”; Disposición decimosegunda.**

Su artículo 11 establece medidas de fomento de la economía circular en la contratación pública, siendo aplicable dichas disposiciones a la Administración de la Comunidad de Madrid y las Administraciones locales, sus órganos autónomos, y entidades vinculadas o dependientes que sometan su actividad a la LCSP. Las anteriores deberán tener en cuenta los criterios y objetivos de contratación pública ecológica desarrollados por la Comisión Europea en consonancia con la Comunicación de la Comisión Europea COM (2008) 400 final, de 16 de julio de 2008, así como sus actualizaciones posteriores, especialmente en materia de uso de subproductos, materiales valorizados, incluida la reutilización, así como las materias secundarias, materias de prevención y minimización de desperdicio alimentario; uso de materiales, productos, servicios, diseños, procesos, métodos y técnicas que cuenten con sistemas de etiquetado o certificación ecológica. De igual manera se prioriza la adquisición de productos y materiales reutilizables, reutilizados o de segunda mano, así como reciclados y valorizados, que cumplan con las calidades requeridas.

La disposición decimosegunda determina que las anteriores entidades deberán incluir en las prescripciones técnicas con carácter preferente Medidas de reducción de los consumos de suministros cuando la ejecución del contrato conlleve consumo de agua o de energía, reduciendo el consumo, sin afectar la calidad, para lo cual se permite la utilización de agua regenerada, el aprovechamiento de aguas pluviales, la eficiencia energética o la utilización de energía procedente de fuentes renovables, permitiendo algunas medidas alternativas en los demás ordinales de la disposición. Cuando no se incluya alguna de las medidas consagradas en la anterior disposición decimosegunda, se permite que en aquellos contratos donde concurren razones técnicas, económicas, ambientales, de seguridad o de otra índole que aconsejen su no inclusión o la exigencia de un porcentaje inferior, no se exijan los estándares establecidos en la disposición decimosegunda. Sin embargo, en estos casos, se deberá acreditar documentalmente dicha circunstancia que permite que se exceptúe la aplicación de alguna de estas condiciones por parte de los entes obligados. En ese caso de excepción, se deberá incluir alguno de los criterios de compra pública ecológica desarrollados por la Comisión Europea en consonancia con la Comunicación de la Comisión Europea COM (2008) 400 final.

Madrid. *Borrador de Estrategia de Economía Circular de la Comunidad de Madrid 2025-2032*

En su página 37 incorpora múltiples previsiones en materia de contratación pública:

“a) El uso de subproductos, materiales reutilizables y materias primas secundarias procedentes del fin de condición de residuo.

b) La adopción de medidas para la prevención y minimización del desperdicio alimentario.

c) El uso de materiales, productos, servicios, diseños, procesos, métodos o técnicas que cuenten con algún sistema de etiquetado o certificado ecológico, declaración ambiental de producto (DAP) y de reducción de huella ambiental como la huella de carbono, la huella hídrica y otras afecciones a los medios, en los términos de la legislación de contratos.

d) La aplicación de criterios de durabilidad, funcionabilidad, posible

reparación y extensión de la vida útil para los bienes, productos y materiales objeto del contrato, demostrable mediante herramientas de ACV.

e) El impulso de un consumo responsable y sostenible a través de la priorización de la adquisición de productos y materiales reutilizables, reutilizados o de segunda mano, garantizando que cumplan con los estándares establecidos”.

De manera similar, en la página 38, se incluyen medidas para compra pública ecológica en relación con la gestión de residuos y materias primas secundarias: *“La contratación de la gestión de los residuos textiles serán licitados y adjudicados de manera preferente a través de contratos reservados, de conformidad con lo establecido en la normativa básica estatal”.*

En la página 49, dentro de las medidas de prevención de generación de residuos de las administraciones públicas se incluye la siguiente línea de actuación: *“Incorporar criterios ambientales y de prevención de residuos en los contratos del sector público, y promocionar la adopción de dichos criterios por las empresas”.*

En la página 50, en las medidas específicas de prevención por plan de gestión de residuos industriales, biosanitarios y otros sin normativa específica dicta: *“Promover la introducción, en las licitaciones de contratos del sector público, de cláusulas para la compra verde de productos procedentes de residuos industriales preparados para su reutilización”.*

En materia de gestión de residuos se incluye una línea de actuación en relación con los aceites industriales usados que dicta: *“promover en el marco de la contratación pública, la compra de lubricantes que incluyan aceite regenerado en sus formulaciones”.*

Algunas de las medidas específicas de prevención por plan de gestión de residuos se incluye una línea de actuación en relación con la generación de RAEE que dicta *“aplicación de medidas y prácticas de contratación pública verde en los contratos públicos relacionados con este flujo de residuos, p. e. inclusión en la contratación pública de cláusulas que favorezcan la compra de aparatos de segunda mano o de aparatos procedentes de la preparación para la reutilización de residuos de*

aparatos eléctricos y electrónicos, cuando ello sea posible”.

En la página 80, dentro de las medidas específicas de prevención por plan de gestión de residuos domésticos y comerciales se incluye una línea de actuación que dicta *“promover la inclusión en pliegos de contratación de servicios y actividades públicas implantación de recogida separada (comedores, colegios...)”.*

En la página 106 se indica además que *“se priorizarán las iniciativas para la normalización y estandarización de envases y la sustitución de envases de solo un uso por envases reutilizables y reutilizados en el marco de contratación de las compras públicas”.*

En materia de prevención y reutilización de envases, en la página 107, se incluye una línea de actuación que dicta *“promover el uso de productos reciclados mediante búsqueda de mercados y su uso por parte de la Administración”.* Además, en la página 168, se incluye una línea de actuación en relación con la utilización de materias primas secundarias *“Apoyar la utilización de material árido u otros productos procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición o de la valorización de otros residuos inorgánicos mediante la inclusión de cláusulas en los contratos de obras y de concesión de obras públicas”.*

En la página 225 se establece como línea de actuación en relación con la preparación para la reutilización, reciclado y otras formas de valorización *“Fomentar en las licitaciones de contratos del sector público, criterios de compra verde de neumáticos preparados para su reutilización”.* También se incluye como línea de actuación en relación con el fomento de uso de materiales reciclados a partir de NFVU: *“Utilización de un contenido mínimo de polvo de caucho procedente de la valorización material de neumáticos fuera de uso, para la fabricación de mezclas bituminosas en operaciones de asfaltado, en contratos referidos a la pavimentación de la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. De este modo, será obligatorio incorporar un porcentaje mínimo de caucho procedente de neumáticos al final de su vida útil en todas las mezclas asfálticas”.*

Islas Canarias. *Anteproyecto de Ley de Economía Circular de Canarias*

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 24 “Contratación pública”.**

Destaca su artículo 24.k), ya que propone que al menos en el 5% de los contratos se deberán adoptar medidas de contratación pública responsable. Se establecen medidas obligatorias en cierto tipo de contratos, en relación con el manejo de residuos, reducción de consumo de agua, ahorro de energía, agua y residuos en materia de construcción y edificación. Adicionalmente, se da preferencia a la adquisición de productos de diseño ecológico tratadas en la Resolución del Parlamento Europeo, de 31 de mayo de 2018; y se busca promover los servicios de pago por uso, restringiendo la inclusión de limitaciones en los pliegos de contratación de servicios de renting.

Principado de Asturias. *Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. 2024*

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Disposición adicional duodécima.**

La disposición duodécima de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias suspende la aplicación del apartado tercero del artículo 20 de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental, durante un plazo de dos años, transcurrido el cual se prevé que el porcentaje mínimo de subproductos, materias primas secundarias, materiales reciclados o provenientes de procesos de preparación para la reutilización que deben utilizarse para la ejecución de contratos de obras y suministros quede fijado en el 20% durante un año, salvo en aquellos supuestos en los que este porcentaje deba ser reducido por motivos técnicos justificados

Texto artículo 20.3 Ley 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental: *En los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares para la ejecución de contratos de obras y suministros de las Administraciones públicas se indicarán los porcentajes de subproductos, materias primas secundarias, materiales reciclados o provenientes de procesos de preparación para la reutilización que se tengan que utilizar para cada uno de ellos. El porcentaje mínimo de utilización de dichos materiales será del 40 por ciento, salvo que, por motivos técnicos justificados, este porcentaje deba ser reducido. Asimismo, deberán*

establecerse los mecanismos de control adecuados y, en su caso, las cláusulas de penalización oportunas para garantizar el debido cumplimiento de las condiciones de ejecución previstas en los contratos.

Texto Disposición adicional duodécima: 1. Se suspende la aplicación del apartado tercero del artículo 20 de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental, durante un plazo de dos años, contado a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

2. Durante el plazo de un año, computado desde la finalización del plazo de suspensión

previsto en el anterior apartado, el porcentaje mínimo de subproductos, materias primas secundarias, materiales reciclados o provenientes de procesos de preparación para la reutilización que, conforme al citado precepto, deben utilizarse para la ejecución de contratos de obras y suministros, será del 20 por ciento, salvo en aquellos supuestos en los que este porcentaje deba ser reducido por motivos técnicos justificados.

Justificación de la suspensión: “La aplicación en estos momentos del apartado tercero del artículo 20 de la citada Ley dificulta la ejecución presupuestaria porque el mercado precisa de un periodo de adaptación para ofrecer materiales reciclados y la propia Administración requiere un tiempo adicional para desarrollar las previsiones necesarias a fin de alcanzar los objetivos de valorización establecidos en el citado precepto legal, en los casos en que ello sea técnicamente posible”.

2.9. ENERGÍA

2.9.1. EUROPEO

Directiva (UE) 2024/1275 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de abril de 2024 relativa a la eficiencia energética de los edificios.

La Directiva (UE) 2024/1275 tiene como objetivo principal mejorar la eficiencia energética de los edificios dentro de la Unión Europea, alineándose con los compromisos climáticos y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Esta normativa establece un marco que impulsa la renovación energética de los edificios existentes y la construcción de edificios nuevos con altos estándares de eficiencia, contribuyendo a la sostenibilidad ambiental y a la reducción del consumo energético en el sector inmobiliario. La directiva introduce mecanismos claros para fomentar la implementación de soluciones energéticas renovables y tecnologías de bajo consumo, buscando un impacto directo en la mejora del parque inmobiliario europeo.

En cuanto a la contratación pública, la directiva impone la obligación a los poderes adjudicadores de incorporar criterios de eficiencia energética en los procesos de adquisición relacionados con obras, servicios y suministros vinculados a edificios. Esto incluye la integración de requisitos técnicos y de rendimiento energético como condiciones especiales de ejecución y criterios de adjudicación en los pliegos de licitación. Además, se fomenta la priorización de propuestas que garanticen la reducción del consumo energético y la mejora de la sostenibilidad a lo largo del ciclo de vida de los edificios. De esta forma, la contratación pública se convierte en un instrumento clave para acelerar la transición hacia edificios más sostenibles y eficientes en toda la Unión Europea.

Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2023 relativa a la eficiencia energética y por la que se modifica el Reglamento (UE) 2023/955

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 7 “Contratación Pública”; Anexo IV “Requisitos de Eficiencia Energética para la Contratación Pública”.**

Refuerza el compromiso de la Unión Europea con la eficiencia energética, estableciendo medidas más estrictas para optimizar el uso de la energía en diversos sectores económicos y públicos. Esta directiva modifica el Reglamento (UE) 2023/955 para ampliar los objetivos de reducción del consumo energético y fomentar la implementación de tecnologías y prácticas más eficientes. Se traduce en la necesidad de que los poderes adjudicadores integren criterios vinculados a la eficiencia energética en sus procesos de adquisición, tanto en las especificaciones técnicas como en los criterios de adjudicación. Esto implica valorar y priorizar ofertas que aporten un menor consumo energético y contribuyan a la reducción de la huella ambiental, fomentando inversiones en soluciones innovadoras y sostenibles.

El Artículo 7 y el ANEXO IV aluden a la eficiencia energética en las contrataciones públicas.

Artículo 7.1. Para las concesiones y contratos públicos con un VEC igual o superior a los umbrales europeos, se establece la obligación de adquirir exclusivamente bienes, servicios, edificios y obras con un alto rendimiento energético cuyas condiciones se establecen en el Anexo IV sobre “Requisitos de Eficiencia Energética para la contratación pública” (se mencionan diferentes situaciones), a menos que no sea técnicamente viable.

Artículo 7.1. párrafo 2. A los contratos antes indicados (armonizados), se le aplica de manera obligatoria el principio de “primero, la eficiencia energética”.

Artículo 7.5. párrafo 2. Por transparencia, garantizar puesta a disposición del público sobre el impacto de la eficiencia energética de los contratos señalados en el artículo 7.1. Se puede solicitar información a los licitadores, entre otros, sobre el calentamiento global del ciclo de vida, uso de materiales con bajas emisiones de carbono.

Artículo 7.8. Obligación de eliminar barreras normativas: legales, reglamentarias y prácticas administrativas, a fin de garantizar la inversión pública en eficiencia energética.

Reglamento (UE) 2024/223 del Consejo, de 22 de diciembre de 2023, que modifica el Reglamento (UE) 2022/2577 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables

Busca acelerar la adopción de energías renovables mediante la modificación del marco regulatorio establecido en el Reglamento (UE) 2022/2577. Su finalidad es facilitar y agilizar los procedimientos para la implantación de proyectos de energías limpias, impulsando la transición energética en el conjunto de la UE. En términos de contratación pública, este reglamento influye en la incorporación de obligaciones para que los contratistas y proveedores se ajusten a requisitos que promuevan el uso de energías renovables durante la ejecución de contratos, así como en el establecimiento de condiciones especiales que incentiven la generación o utilización de energía limpia en los bienes y servicios contratados. De este modo, la contratación pública se posiciona como un mecanismo estratégico para potenciar el despliegue de energías renovables conforme a las metas europeas.

Reglamento (UE) 2023/1804 Del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2023 relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y por el que se deroga la Directiva 2014/94/UE

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 15 “Elaboración de informes nacionales” se remite al ANEXO I indicando en el punto 6 “Información sobre las medidas estratégicas para la ejecución del marco de acción nacional”, mencionando a la contratación pública.**

Exige promocionar combustibles alternativos y tecnologías limpias mediante la planificación y desarrollo de infraestructuras que se reflejen en criterios técnicos y sociales en licitaciones públicas del sector transporte y energía, promoviendo la reducción de la huella de carbono en la prestación de servicios y productos públicos relacionados.

En virtud del artículo 15, se encomienda que a partir del 31 de diciembre de 2027 y luego cada 2 años, cada Estado miembro deberá elaborar un informe sobre la ejecución de la acción nacional. Para este informe se remite al ANEXO I sobre “Elaboración de Informes”, en el cual se indica el mínimo de elementos a considerar, aludiendo en el punto 6 especial interés en compra conjunta.

2.9.2. ESTATAL

Actualización del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2023-2030

Medidas con incidencia en la contratación pública: **Medidas 1.26; 1.29; 2.16; 2.17; 5.5.**

El Consejo de Ministros mediante *Real Decreto 986/2024*, de 24 de septiembre, ha aprobado la actualización del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2023-2030, cuyo propósito orientar la transición del sistema energético español hacia un modelo descarbonizado, eficiente y basado en energías renovables. Busca garantizar la seguridad del suministro a precios competitivos, reducir la dependencia exterior de combustibles fósiles, fomentar el autoconsumo y la generación distribuida, e integrar la planificación nacional con los objetivos europeos de neutralidad climática, consolidando así un marco estable para la inversión y el desarrollo tecnológico en el sector energético.

Medida 1.26: En el apartado de “Contratación pública de energía renovable”, se establece que desde el 2018, con el Plan de Contratación Pública Ecológica y de la Administración General del Estado, se debe realizar una contratación de energía eléctrica con origen 100% renovable en el año 2025, para todo el consumo eléctrico de los edificios y servicios de la Administración General del Estado.

Medida 1.29. En el apartado de “Generación de conocimiento, divulgación y sensibilización”, se establece que se debe incluir la huella de carbono en la contratación pública, el cálculo de la huella de carbono de los departamentos ministeriales y la promoción del cálculo y reducción entre los municipios españoles.

Medida 2.16: Sobre “Promoción de los contratos de rendimiento energético” establece la obligación a las Administraciones Públicas de evaluar la viabilidad de utilizar contratos de rendimiento energético sobre la renovación de edificios de su propiedad.

Medida 2.17. Contempla el ítem “Sector Público: Responsabilidad proactiva y contratación pública eficiente energéticamente”. En este sentido, las Administraciones públicas deben adquirir bienes, obras o servicios

sostenibles, reduciendo impacto ambiental y con máxima eficiencia energética en edificios de uso propios.

Medida 5.5. En el ítem de “Compra Pública de Tecnología Innovadora (CPTI) y Pre-Comercial (CPP)”, se establece que, la LCSP faculta a las Administraciones públicas exigir certificados de gestión medioambiental a las empresas licitadoras, para acreditar la experiencia de esa empresa en la protección del medio ambiente.

Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un sistema de Certificados de Ahorro Energético

Determina que los sujetos que hagan parte del Sistema de Certificados de Ahorro Energético podrán acreditar, durante el periodo de vigencia del citado SNOEE, el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de ahorro energético, facilitando la manera en la cual se puede cumplir con este tipo de exigencias en los procesos de contratación.

Orden TED/845/2023, de 18 de julio, por la que se aprueba el catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética

Este catálogo permite conocer previamente qué actuaciones son susceptibles de generar un ahorro de energía certificable y qué cantidad de ahorro de energía se reconocerá según el tipo de actuación ejecutada.

En este aspecto, el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), elabora *Modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares y de condiciones técnicas para la contratación de los servicios energéticos de los edificios de las administraciones públicas | Idae*

2.9.3. AUTONÓMICO

País Vasco. *Ley 1/2024, de 8 de febrero, de transición energética y cambio climático.*

Artículo con incidencia en la contratación pública: **Artículo 57 “Huella de carbono de productos, servicios y suministros en la compra pública”.**

Establece que los órganos de contratación podrán incluir, entre las consideraciones de tipo medioambiental que se establezcan en el procedimiento de contratación, las relativas a la inscripción en el *Registro Público de Iniciativas de Transición Energética y Cambio Climático del Gobierno Vasco*, regulado en el apartado 5 del artículo 55 “Registro Vasco de Iniciativas de Transición Energética y Cambio Climático”, a fin de que consten públicamente los compromisos asumidos en relación con la adopción de actuaciones en acción climática ligadas a su actividad.

Por otro lado, el artículo 57.1 establece que se deberá incluir en los pliegos y prescripciones técnicas particulares, la obligación de disponer de la huella de carbono de los productos, servicios y suministros que se liciten por parte de los órganos de contratación.

Canarias. *Decreto-ley 5/2024, de 24 de junio, por el que se modifica la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias.*

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 24 “Disposiciones generales de contratación”; Artículo 28 “Organización de eventos, actos públicos y servicios de hostelería”.**

Este Decreto-ley modifica la Ley 6/2022 en su artículo 24.3, donde pasa a indicarse que los órganos de contratación de las Administraciones públicas de Canarias y los entes de su sector público institucional establecerán, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, la preferencia de la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan la Marca de Excelencia Canaria de Eficiencia Energética.

Adicionalmente, se busca dar agilidad a la implantación de renovables garantizando la protección ambiental del territorio, con la creación de las Zonas de Aceleración de las energías renovables, en coordinación con los cabildos insulares. Además, se agiliza el aprovechamiento de suelos ya en uso, conocidos como antropizados, para implantar energías limpias, y también la diversificación del modelo económico, con la creación de un Plan Formativo Verde, para impulsar el empleo en sectores clave para la transición hacia un modelo productivo bajo en carbono. Asimismo, para acelerar la mencionada transición energética,

garantizando el suministro eléctrico, y basado siempre en el respeto por el medio ambiente, destaca la apuesta por las energías renovables a pequeña escala y el impulso de la participación local con accionariado en nuevos parques solares y fotovoltaicos en los proyectos de más de 2 MW de potencia (hasta un 20%).

Se crearán los Proyectos de Acción Climática. Una fórmula para actuar con agilidad sobre proyectos que mitiguen problemáticas como olas de calor, subida del nivel del mar o aumento de las temperaturas. Para llevarlos a cabo, se realizará una simplificación de los trámites burocráticos y se darán facilidades administrativas para agilizarlos, como apuesta innegociable y vital para lograr una adaptación real al cambio climático.

Se crea la Comisión Canaria de Acción Climática y Energía, en coordinación y colaboración con las diferentes consejerías del Gobierno y la Oficina Canaria de Acción Climática, dentro de la propia Consejería de Transición, como órgano propulsor de dichas actuaciones. Se propone la creación de la Empresa Pública Canaria de la Energía, como medio propio del Gobierno para la producción y comercialización de electricidad por medio de instalaciones de energía renovable propia, para entes íntegramente públicos de Canarias. Un ente necesario para lograr los objetivos de la norma, llevar a cabo los mencionados proyectos de mitigación y adaptación y solventar situaciones de pobreza energética.

En el artículo 24.1 se establece la obligación de incorporar como prescripciones técnicas particulares en los pliegos de contratación criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono. Por otro lado, en el artículo 24.2, los órganos de contratación tienen la obligación de aceptar cualquier certificado o prueba de medida equivalente que acredite la huella de carbono, sin perjuicio de la facultad de requerir la inscripción de los licitadores en registros oficiales de huella de carbono. En cambio, en el artículo 24.3. especifica que se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia de la adjudicación de aquellas empresas que tengan una Marca de Excelencia Canaria de Eficiencia Energética y Acción Climática.

Además, la modificación del artículo 28.2 alude que, en los contratos de hostelería, catering y restauración, contratos de suministro alimentario de centro de salud y educativos, se deben impulsar criterios de adjudici-

cación que incidan, entre otros aspectos, en la eficiencia energética y las menores emisiones en su transporte.

Madrid. *ORDEN 2126/2023, de 29 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se aprueba la Estrategia de Energía, Clima y Aire de la Comunidad de Madrid 2023-2030.*

Orientaciones con incidencia en la contratación pública: **Sector de transporte y la movilidad A-5 “Renovación de la flota institucional y de la flota de autobuses urbanos e interurbanos”; Área de actuación transversal A-56 “Contratación Pública Verde basada en el fomento de las Energías Renovables y descarbonización”.**

Pretende establecer un marco de actuación a medio y largo plazo para descarbonizar la economía de la Comunidad de Madrid. La Estrategia incluye integradamente los aspectos de «Energía», «Clima» y «Aire» por estar fuertemente interrelacionados. Esta Estrategia da continuidad al trabajo que viene realizando la Comunidad de Madrid en estos ámbitos durante las últimas décadas.

En el sector de transporte y la movilidad se encuentra en el área de actuación A.5. sobre “Renovación de la flota institucional y de la flota de autobuses urbanos e interurbanos”, con el objetivo de reducir las emisiones del transporte cuya gestión recae en las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid, se establece como actuación relevante el impulso a la tramitación de licitaciones en los procesos de contratación pública en las que se exijan vehículos cero emisiones.

En el área de actuación transversal A-56, se aborda la “Contratación Pública Verde, energéticamente eficiencia, basada en el fomento de las energías renovables y la descarbonización”, donde se establecen como actuaciones relevantes las siguiente: introducir por parte de los organismos criterios de sostenibilidad, ahorro y eficiencia energética en los procedimientos de contratación; Impulso de la contratación pública como herramienta de descarbonización incluyendo criterios de selección en pliegos; Desarrollo de planes de ahorro y eficiencia energética para el sector público.

2.10. HUELLA DE CARBONO

2.10.1. EUROPEO

Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículos 10 “Contribución sustancial a la mitigación del cambio climático”; Artículo 11 “Contribución sustancial a la adaptación al cambio climático”; Artículo 12 “Contribución sustancial al uso sostenible y a protección de los recursos hídricos y marinos”; Artículo 13 “Contribución sustancial a la transición hacia una economía circular”; Artículo 14 “Contribución sustancial a la prevención y el control de la contaminación”; Artículo 15 “Contribución sustancial a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas”; Artículo 19 “Requisitos aplicables a los criterios técnicos de selección”.**

Parte de entender que las medidas que se puedan adoptar para mitigar el cambio climático son sustanciales cuando logre la elusión o reducción de las emisiones de tales gases o el incremento de su absorción.

El objeto de este Reglamento es establecer los criterios para determinar si una actividad económica se considera medioambientalmente sostenible a efectos de fijar el grado de sostenibilidad ambiental de una inversión. En el artículo 19 se especifica que los criterios técnicos de selección, establecidos en los artículos 10-15, deberán seguir: *“d) cuando proceda, basarse en los sistemas de etiquetado y certificación de la Unión, las metodologías de la Unión para evaluar la huella ambiental y los sistemas de clasificación estadística de la Unión, teniendo en cuenta la normativa aplicable de la Unión en vigor”.*

2.10.2. ESTATAL

Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 8 “Eficiencia energética y rehabilitación de edificios”;** **Artículo 31 “Contratación Pública”.**

En su artículo 8.2 especifica que los materiales de construcción utilizados en la construcción y rehabilitación de edificios deberán tener la menor huella de carbono posible a fin de disminuir las emisiones totales.

Por otro lado, en su artículo 31 determina que en toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios medioambientales y de sostenibilidad energética cuando guarden relación con el objeto del contrato, que deberán ser objetivos, respetuosos con los principios informadores de la contratación pública y figurar, junto con la ponderación que se les atribuya, en el pliego correspondiente. Así, los entes del Sector Público incorporarán como prescripciones técnicas particulares en los pliegos de contratación, criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono dirigidos específicamente a la lucha contra el cambio climático. Adicionalmente, las entidades del sector público estatal deberán incorporar como criterio de adjudicación en las licitaciones de redacción de proyectos, de contratos de obra o concesión de obra medidas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes atmosféricos en las distintas fases del proceso de construcción de obras públicas, y otros contaminantes, así como medidas de ahorro y eficiencia energética que permitan reducir emisiones.

Real Decreto 214/2025, de 18 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono y por el que se establece la obligación del cálculo de la huella de carbono y de la elaboración y publicación de planes de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 10 “Consideración de la Huella de Carbono en la contratación pública”.**

Su artículo 10 establece que el órgano de contratación podrá incluir entre las consideraciones de tipo medioambiental que se establezcan en el procedimiento de contratación, las relativas a la huella de carbono que podrán acreditarse, siempre que se cumplan los requisitos legalmente exigibles, mediante la inscripción en el registro de huella de carbono a que se refiere el real decreto o mediante certificados equivalentes u otros medios de prueba previstos legalmente.

2.10.3. AUTONÓMICO

Comunidad Autónoma de Aragón: *Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Disposición vigesimonovena**

Su Disposición vigesimonovena indica la incorporación de la huella de carbono como criterio de adjudicación en la contratación pública, considerando tanto emisiones directas como indirectas. Las ofertas podrán ser evaluadas comparando la huella de carbono estimada, y se admite la compensación total o parcial de emisiones mediante proyectos de absorción de CO₂, siempre que se informe al órgano de contratación sobre el estado de estos proyectos, especialmente tras tres años.

Para contratos del sector público con valor igual o superior a dos millones de euros que usen este criterio, la adjudicataria deberá someterse a auditorías periódicas para verificar el cumplimiento de la huella de carbono estimada. Estas auditorías pueden ser realizadas por el órgano contratante o un tercero independiente licitado, con mecanismos para evitar conflictos de interés. En obras, el coordinador de la obra supervisará la auditoría.

Además, para contratos recurrentes, se puede incentivar con primas la reducción de emisiones respecto al contrato anterior, si hay datos disponibles para verificarlo. Se establecen entonces mecanismos y habilitaciones a los entes contratantes para medir, compensar y verificar la huella de carbono mediante los instrumentos de la contratación pública.

Comunidad Foral de Navarra: *Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de contrataos públicos.*

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Disposición Adicional Decimoséptima.**

Su Disposición Adicional Decimoséptima establece que se deberán establecer prescripciones técnicas, y/o criterios de adjudicación y/o requerimientos de ejecución respecto a la totalidad o un determinado presupuesto, porcentaje o cuantía de productos agroalimentarios para favorecer que sean procedentes de circuitos de proximidad, y minimizar las emisiones de dióxido de carbono y de gases de efecto invernadero asociadas.

País Vasco: *Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático*

Artículo con incidencia en la contratación pública: **Artículo 57 “Huella de carbono de productos, servicios y suministros en la compra pública”.**

En su artículo 57 se obliga a la inclusión de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares de disponer de huella de carbono, siempre que esté vinculada con el objeto del contrato.

Canarias. *Decreto-ley 5/2024, de 24 de junio, por el que se modifica la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias.*

Artículo con incidencia en la contratación pública: **Artículo 24 “Disposiciones generales de contratación”.**

Se introducen modificaciones al artículo 24 de la Ley 6/2022, por medio de las cuales se obliga a las administraciones públicas de canarias y las entidades de su sector público a incorporar prescripciones técnicas particulares en los pliegos de contratación, que fomenten las medidas de mitigación de cambio climático, transición energética y criterios de reducción de emisiones y huella de carbono. De igual manera, se permite a las entidades del sector público requerir la inscripción de los licitadores en registros oficiales de la huella de carbono como medio de

acreditación en relación con la solvencia técnica de carácter medioambiental, sin perjuicio de tener que aceptar la aceptación de otros medios de acreditación.

Baleares. *Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética* (última actualización en proceso).

Capítulo con incidencia en la contratación pública: **Capítulo I sobre “Medidas de contratación pública”, del artículo 68 “Disposiciones generales” al 74 “Organización de acontecimientos y actos públicos”.**

Se promoverá, por parte de las administraciones públicas de las Illes Balears, la sostenibilidad energética y medioambiental, introduciéndose, entre otros, criterios de valoración que tengan por objeto la inscripción de los licitadores en los registros públicos de huella de carbono y la reducción o la compensación de sus emisiones conforme al artículo 68.

Comunitat Valenciana. *Ley 6/2022, de 5 de diciembre, del Cambio Climático y la Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana.*

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 90 “Disposiciones generales”; Artículo 91 “Garantía del origen renovable del consumo eléctrico”; Artículo 92 “Abandono de energías no renovables por parte de la administración”; Artículo 93 “Obras públicas”; Artículo 94 “Alquiler o adquisición de inmuebles”; Artículo 95 “Vehículos de las administraciones públicas”; Artículo 96 “Organización de acontecimientos y actos públicos”; Artículo “Gestión energética del sector público”.**

Las Administraciones Públicas de la Comunitat Valenciana, así como las entidades que conforman sus respectivos sectores públicos e instituciones del artículo 20.3 del Estatuto de autonomía, deben promover la sostenibilidad energética y medioambiental a través de la contratación pública. Para ello, podrán incorporar como criterio de valoración, entre otros, la inscripción de los licitadores en los registros públicos de huella de carbono y la reducción o la compensación de sus emisiones conforme al artículo 90.

2.11. MOVILIDAD

2.11.1. EUROPEO

Reglamento (UE) 2024/1610 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1242 en lo que respecta al refuerzo de las normas de comportamiento en materia de emisiones de CO2 para vehículos pesados nuevos y al establecimiento de obligaciones de comunicación, se modifica el Reglamento (UE) 2018/858 y se deroga el Reglamento (UE) 2018/956.

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 1 “Modificaciones al Reglamento” punto 3) “El artículo 3 se modifica como sigue: (...) letra i) se añaden los siguientes puntos: (...) 24) contrato público”; Artículo 3 sexies para “Garantizar unas cadenas de suministro sostenibles y resilientes para los autobuses urbanos mediante procedimientos de contratación pública”.**

Establece nuevas obligaciones derivadas de la legislación sobre contratación pública en virtud del Reglamento (UE) n.º 2024/1610. El presente Reglamento establece la obligación, para la contratación de “autobuses urbanos” o para la adjudicación de contratos de servicios en los que se utilicen dichos autobuses, de aplicar al menos dos de los criterios enumerados en el mismo de un catálogo de criterios, ya sea como criterios de adjudicación o como especificaciones técnicas en el procedimiento de adjudicación. Si los criterios se utilizan como criterios de adjudicación, el Reglamento establece un margen de ponderación obligatorio.

Directiva (UE) 2019/1161 Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva 2009/33/CE relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 1 “Objeto y finalidad”; Artículo 3 “Ámbito de aplicación”; Artículo 5 “Objetivos mínimos de contratación pública”; Artículo 8 “Intercambio de conocimientos y mejores prácticas”.**

Tiene el objetivo de promover la adquisición de vehículos de transporte por carretera más limpios y energéticamente eficientes por parte de las entidades del sector público. Introduce cuotas mínimas obligatorias de contratación de vehículos limpios para los Estados miembros, lo que afecta directamente a los procedimientos de contratación pública de suministros y servicios relacionados con el transporte. En el caso de España, estas obligaciones se incorporan al ordenamiento a través de medidas que exigen a los poderes adjudicadores incluir requisitos medioambientales en los pliegos cuando se adquieran vehículos o se contraten servicios de transporte terrestre.

La normativa obliga a los órganos de contratación a considerar no solo el precio o las características técnicas tradicionales de los vehículos, sino también su impacto medioambiental a lo largo del ciclo de vida, incluyendo las emisiones y el consumo energético. En este contexto, el cumplimiento de los umbrales mínimos de contratación de vehículos limpios se convierte en un elemento esencial a tener en cuenta tanto en los criterios de adjudicación como en las especificaciones técnicas. De este modo, la Directiva refuerza el carácter estratégico de la contratación pública como instrumento para alcanzar los objetivos del Pacto Verde Europeo y de la transición energética.

Reglamento (UE) 2023/1804 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y por el que se deroga la Directiva 2014/94/UE

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 14 “Marcos de acción nacionales”; ANEXO I “Elaboración de Informes” punto 6.**

No establece directamente normas de contratación pública, pero sí condiciona y orienta de manera concreta las decisiones contractuales que deben adoptar las administraciones públicas en el marco del despliegue de infraestructuras para combustibles alternativos. En particular, al fijar objetivos obligatorios y plazos precisos para la instalación de puntos de recarga eléctrica, estaciones de repostaje de hidrógeno y otras infraestructuras asociadas, el Reglamento obliga a los poderes adjudicadores a integrar estas metas en sus procedimientos de contratación relacionados con movilidad, obra pública, urbanismo y servicios energéticos. Así, los contratos para la construcción o modernización de

carreteras, áreas de servicio, redes eléctricas o sistemas de transporte público deberán incluir cláusulas técnicas y condiciones específicas que aseguren el cumplimiento de estas obligaciones.

En consecuencia, las administraciones públicas deben adoptar estrategias contractuales coherentes con los objetivos del Reglamento, recurriendo a herramientas como la contratación verde, los criterios de adjudicación vinculados a la sostenibilidad, los contratos de concesión o fórmulas de colaboración público-privada. También deberán considerar exigencias de interoperabilidad, mantenimiento y cobertura territorial mínimas en los pliegos técnicos. En línea con el principio de eficiencia energética y neutralidad climática, el Reglamento impulsa una contratación pública proactiva, no solo como instrumento de ejecución de las infraestructuras previstas, sino como catalizador de la transición ecológica en el transporte terrestre.

2.11.2. NACIONAL

Proyecto de Ley de Movilidad Sostenible

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 44 “Obligaciones de servicio público en los servicios de transporte de competencia estatal”;** **Artículo 45 “Principios aplicables a las obligaciones de servicio público y a los contratos de servicio público”;** **Artículo 48 “Seguimiento y evaluación de las obligaciones del sector público en transporte de competencia estatal”;** **Artículo 49 “Servicios de transporte público regular de personas por carretera de competencia estatal”;** **Artículo 86 “Datos abiertos de los servicios de transporte de personas y de movilidad”.**

Busca introducir obligaciones para zonas de bajas emisiones (ZBE), planes de movilidad sostenible en empresas de más de 500 empleados y promueve la electrificación y el uso compartido de vehículos.

2.12. RESIDUOS

2.12.1. EUROPEO

Reglamento 2025/40 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, sobre los envases y residuos de envases, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2019/1020 y la Directiva (UE) 2019/904 y se deroga la Directiva 94/62/CE

Artículo con incidencia en la contratación pública: **Artículo 63 “Contratación pública ecológica”.**

Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, relativo a las pilas y baterías y sus residuos y por el que se modifican la Directiva 2008/98/CE y el Reglamento (UE) 2019/1020 y se deroga la Directiva 2006/66/CE (Texto pertinente a efectos del EEE)

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 85 “Contratación pública ecológica”**

El presente Reglamento impone obligaciones de diligencia debida en materia de pilas o baterías a los operadores económicos que introducen en el mercado o ponen en servicio estos productos. También establece requisitos en materia de contratación pública ecológica en su artículo 85.

2.12.2. ESTATAL

Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 16 “Medidas e instrumentos económicos”; ANEXO V “Ejemplos de instrumentos económicos y otras medidas para incentivar la aplicación de la jerarquía de residuos a que se refiere el artículo 8, apartado 2”, numeral 7 ; ANEXO VI “Ejemplos de medidas de prevención de residuos contempladas en el artículo 14”, específicamente “Medidas que pueden afectar a la fase de consumo y uso”.**

2.13. OBLIGACIONES DE SOSTENIBILIDAD EMPRESARIAL CON IMPACTO EN CONTRATACIÓN PÚBLICA

2.13.1. EUROPEO

Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 31 “Ayuda pública, contratación pública y concesiones públicas”.**

Incorpora *due diligence* como criterio de adjudicación o condición especial de ejecución (criterio subjetivo de empresas valorable en solvencia según la arquitectura legal actual de los contratos públicos). Indica que los Estados miembros velarán por que el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones de Derecho nacional por las que se transpone la presente Directiva, o su aplicación voluntaria, se considere un aspecto medioambiental o social que los poderes adjudicadores pueden, de conformidad con las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE, tener en cuenta como parte de los criterios de adjudicación de los contratos públicos y los contratos de concesión, y como condición medioambiental o social que los poderes adjudicadores pueden, de conformidad con dichas Directivas, establecer en relación con la ejecución de dichos contratos, conforme al artículo 31.

Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 995/20

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 4 “Obligaciones de los operadores”.**

El artículo 4 establece una obligación de presentación de debida diligencia para las empresas que pretendan participar en la contratación pública, especialmente en sede de suministro, o de bienes adquiridos

para la realización de obras una vez siendo adjudicatarias, de verificar que no introducirán al mercado único materias primas o productos que no estén libres de deforestación, que no que hayan sido producidos de conformidad con la legislación pertinente del país de producción, o que no se encuentren amparados por una declaración de diligencia debida, en los términos de su artículo 3. En ese sentido, para dar cumplimiento a lo anterior, las condiciones de ejecución podrían incluir obligaciones referidas a las declaraciones de debida diligencia en lo relacionado con contratos que pudieran representar, debido a la cadena de suministro respectiva, un riesgo de deforestación.

Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.o 910/2014 y la Directiva (UE) 2018/1972 y por la que se deroga la Directiva (UE) 2016/1148 (Directiva SRI 2)

Artículos con incidencia en la contratación pública: Artículo 7 “Estrategia nacional de ciberseguridad”; Artículo 28 “Base de datos sobre el registro de nombres de dominio”

El artículo 28.1 determina que en la ejecución de contratos que involucre el procesamiento de datos personales, las empresas deberán llevar una diligencia debida en el registro y gestión de los mismos. De igual forma, el artículo 7.2.b) establece que los estados miembros podrán incluir requisitos en materia de ciberseguridad aplicables a los procesos de TIC y los servicios de TIC en la contratación pública, incluidos los requisitos relativos a la certificación de ciberseguridad, al cifrado y al uso de productos de ciberseguridad de código abierto.

2.13.2. SIMPLIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE DUE DILIGENCE

En el marco de una política de impulso de la competitividad, el 26 de febrero de 2025 la Comisión propone un paquete legislativo ómnibus I cuya finalidad es simplificar los requisitos de due diligence empresarial.

Directiva (UE) 2025/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de abril de 2025, por la que se modifican las Directivas (UE) 2022/2464 y (UE) 2024/1760 en lo que respecta a las fechas a partir de las cuales los

Estados miembros deben aplicar determinados requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad y de diligencia debida por parte de las empresas.

Se da un aplazamiento de las obligaciones previamente establecidas en la *Directiva (UE) 2024/1760*, las empresas deberán reportar información sobre sostenibilidad y aplicar la diligencia debida en sostenibilidad con fechas más tardías (a partir de ejercicios iniciados en 2027/2028 según tamaño), permitiendo una adaptación progresiva y reduciendo cargas administrativas iniciales para los proveedores del sector público. Esto da claridad a los poderes adjudicadores sobre cuándo y de qué modo exigirán a las empresas contratistas el cumplimiento de obligaciones de sostenibilidad, evitando requisitos prematuros y costosos en las licitaciones públicas durante el periodo de transición. Aunque se ajustan los plazos, las licitaciones públicas seguirán debiendo incorporar exigencias vinculadas al cumplimiento de información de sostenibilidad y diligencia debida ambiental/social en la selección y seguimiento de sus proveedores, con el marco legal adaptado para una aplicación paulatina y coordinada en toda la UE. Se establece que los estados deberán llevar a cabo la transposición de la directiva a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

De igual manera, se incrementa el umbral de aplicación de la *Directiva (UE) 2024/1760*, a 5000 empleados y 1500 millones de euros de volumen de negocio neto.

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 2006/43/CE, 2013/34/UE, (UE) 2022/2464 y (UE) 2024/1760 en lo que respecta a determinados requisitos de presentación de información corporativa y de diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad

Además de las anteriores modificaciones, se busca también armonizar las exigencias de *due diligence*, al restringir la posibilidad de que los Estados Miembros puedan establecer requisitos distintos a los mencionados en las directivas modificadas. Se mantiene la obligación para las empresas de adoptar un plan de mitigación de riesgo climático, pero se precisa que el mismo incluye una descripción de las medidas de ejecución previstas y adoptadas. Se permite que las autoridades que controlen las medidas puedan asesorar a las empresas sobre el diseño y

aplicación de estos planes, y se difiere la aplicación de las mismas dos años. Se suprime el régimen armonizado de responsabilidad civil.

2.13.3. ESTATAL

Proyecto de Ley de información empresarial sobre sostenibilidad, mediante la que se modifican el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de Cuentas.

El proyecto de ley había surgido como consecuencia de la introducción de las directivas previamente mencionadas de 2024, sin embargo, el mismo se deberá ajustar de acuerdo con las modificaciones que resulten aprobadas del ómnibus de simplificación, como las ya referidas.

2.13.4. AUTONÓMICO

Cataluña. *Decreto Ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat*

Se elimina la obligatoriedad de incorporar cláusulas de responsabilidad social como criterios de adjudicación a sus contratos. Desde su entrada en vigor, esta disposición ha generado numerosas consultas y dudas, tanto entre los órganos de contratación, como entre las empresas interesadas en ser adjudicatarias de contratos públicos. La Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública ha constatado, a través de consultas a todos los departamentos del Consell, que la actual regulación del decreto produce efectos negativos sobre la contratación y las convocatorias de ayudas y subvenciones. Por otro lado, la Junta Superior de Contratación Administrativa también emitió un dictamen, el Dictamen 1/2024, de 29 de febrero, de 2024, recomendando la modificación del Decreto 118/2022 en la misma línea de lo manifestado en su informe de 18 de febrero de 2022.

En concreto, la Junta Superior de Contratación Administrativa destaca varios problemas fundamentales derivados de la aplicación del citado decreto, como la obligatoriedad de establecer un criterio de adjudicación de responsabilidad social, así como la ponderación asignada a este criterio. La Junta entendió que estas disposiciones pueden contravenir la normativa básica estatal y comunitaria sobre contratos públicos, al

no garantizar la igualdad de trato y la no discriminación entre las personas licitadoras; asimismo, recomienda otorgar al órgano de contratación la libertad de establecer la ponderación de estos criterios en cada caso, adaptándola al objeto, contenido y finalidad del contrato. Todos estos problemas afectan directamente a la ejecución presupuestaria de 2024. Por tanto, y con la finalidad de superar los actuales problemas jurídicos y de aplicación de que adolece este decreto, se procede a eliminar la obligatoriedad de incorporar cláusulas de responsabilidad social como criterios de adjudicación, permaneciendo como obligatoria la incorporación de las condiciones especiales de ejecución, y se suprime la ponderación asignada a los criterios. Asimismo, se elimina la obligatoriedad de incluir en las bases reguladoras de subvenciones la ponderación y puntuación de las cláusulas de responsabilidad social en las solicitudes.

3. NORMAS GENERALES

3.1. EUROPEO

Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Consultar el Capítulo II “Actividades Económicas medioambientalmente sostenibles” (artículos 3-24). Especial atención al artículo 19 “Requisitos aplicables a los criterios técnicos de selección”.**

3.2. AUTONÓMICO

Asturias. *Ley del Principado de Asturias de 1/2023, de 15 de marzo, de calidad ambiental*

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 16.2.c) “Fomento de la participación en el Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS)”;** Artículo 17.2.d) “Fomento de la inscripción en el registro de huella de carbono”; Artículo 18.2.c) “Fomento de la etiqueta ecológica comunitaria”; Artículo 19.2 “Fomento de la ecoinnovación y la economía circular”; Artículo 20 “Compra y contratación pública verde”; Artículo 21 “Fiscalidad ambiental”.

País Vasco. *Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi*

Artículos con incidencia en la contratación pública: **Artículo 81.2.e) “Fomento de la participación en el Sistema Comunitario de Gestión y Auditorías Medioambientales (EMAS)”;** Artículo 82.2.c) “Fomento de la utilización de la etiqueta ecológica de la Unión Europea”; Artículo 83 “Huella ambiental”; Artículo 84 “Compra pública verde”; Artículo 85 “Ecoinnovación”.

4. OTROS INSTRUMENTOS

4.1. EUROPEO

Dirección General de Acción por el Clima. Orientaciones técnicas a escala de la UE sobre la adaptación de los edificios al cambio climático. 29 de marzo de 2023.

Esta guía técnica ofrece un resumen de las políticas y estándares europeos y nacionales vigentes sobre resiliencia climática en edificios, detalla la evaluación de vulnerabilidades y riesgos climáticos, y presenta un método para calificar dicha resiliencia. La guía de mejores prácticas proporciona orientación técnica sobre medidas de adaptación relevantes para edificios nuevos y existentes en diversas zonas climáticas europeas, presenta soluciones para los riesgos climáticos más importantes y muestra acciones para mejorar el desempeño del edificio, dirigida a propietarios, usuarios, políticos, ingenieros, arquitectos y aseguradoras. Esta orientación impulsa la integración del principio de resiliencia climática en iniciativas clave de la UE como la *Renovation Wave*, el *New European Bauhaus*, la Estrategia de Adaptación al Clima, revisiones a la Directiva de Rendimiento Energético de los Edificios, el Reglamento de Productos de Construcción, y diversos programas de financiación europeos, contribuyendo así a la transición hacia edificios más sostenibles y resistentes al cambio climático.

Plastics Europe y AnarIpla. *La compra pública verde como herramienta impulsora de la circularidad de los plásticos. Guía para la Administración Pública.*

Esta guía muestra cómo la administración pública, como líder en la transición ecológica impulsada por el Pacto Verde Europeo, puede usar la contratación pública para fomentar productos plásticos reciclados con un menor impacto ambiental durante su ciclo de vida. Se promueve la adquisición de bienes, servicios y obras verdes que contribuyen a reducir residuos plásticos, fomentar la reutilización y maximizar el valor de los recursos naturales, impulsando así una economía baja en carbono y sostenible.

4.2. AUTONÓMICO

Andalucía. Consejería de Hacienda, Economía y Fondos Europeos. *Guía para la incorporación de cláusulas sociales y ambientales en la contratación del sector público de la Junta de Andalucía.* 2023.

Cataluña. Departament de Territori i Sostnibilitat. Direcció General de Qualitat Ambiental i Canvi Climàtic. *Guía de publicaciones ambientalmente correctas.* Abril 2024.

Cataluña. Generalitat de Cataluña. Departament d'Acció Climàtica, alimentació i Agenda rural. *Guía para la compra pública circular de envases y embalajes.* Abril 2024.

Ofrece criterios técnicos específicos para la adquisición y contratación responsable de vehículos con foco en la reducción del impacto ambiental. Establece prioridades claras para la compra de vehículos propios y servicios que incluyan el uso de vehículos, basándose en estándares ambientales como emisiones de NOx, partículas, CO2 y consumo de combustible. Además, promueve la incorporación de cláusulas ambientales en los pliegos, con criterios valorables para mejorar la oferta como el uso de biocarburantes, neumáticos eficientes o tecnologías limpias.

Galicia. Centro de Innovación y Servicios Tecnológicos de la Madera de Galicia. Axencia Galega da Industria Forestal. Consellería do Medio Rural. *Guía para fomentar la madera en la contratación pública de edificaciones sostenibles.*

País Vasco. *Instrucción 1/2023, de 7 de marzo de 2023, sobre la incorporación de cláusulas ambientales en la compra y contratación de la administración general, institucional y demás entidades integrantes del sector público de la comunidad autónoma de Euskadi*